



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

Las Exenciones de Impuestos a la Industria  
y su Repercusión en el Problema de la  
Concentración en la Zona Centro

T E S I S

Que para obtener el título de

**LICENCIADO EN DERECHO**

p r e s e n t a

**LAURA SALINAS BERISTAIN**

México, D. F.

1973



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Fué gracias al apoyo cariñoso de mis padres y a la sabia dirección del Licenciado Sergio Domínguez Vargas, como llegó a su fin este trabajo. Lo dedico a ellos, a mi querido hermano y, con amor y esperanza, a quien debo los momentos más bellos de mi vida, a Luis.

## I N T R O D U C C I O N

Son tantos y tan notorios los problemas que se acumulan actualmente en la Ciudad de México y las zonas colindantes, que cualquier persona -aún aquella que no tiene conocimientos sociológicos, económicos o jurídicos- lo advierte a simple vista, con sólo intervenir en la vida diaria normal del país.

Aquí encontramos agravados serios problemas nacionales como los de falta de transporte y otros servicios públicos, de contaminación ambiental y otros más complejos y delicados.

Es triste de ver, por ejemplo, cómo se cierne sobre todo el país -y muy gravemente, en la ciudad de México- el fantasma del hambre, consecuencia de la falta de empleos; también pone a pensar la falta de viviendas, no sólo adecuadas, sino de cualquier tipo, para gentes que habitan las calles y, no es menos grave el déficit tan grande de centros

educacionales de todo tipo.

La concentración de muchos factores económicos en el ya centro de los poderes y riquezas del país, es la causa primordial de que también los problemas se incrementen en él, de aquí que, poco a poco, se fué despertando en mí, la inquietud por saber algo de ellos y las posibles soluciones al punto básico de la ciudad en que vivo.

Mientras más estudié dichos problemas, me di cuenta de que en realidad es la concentración de industrias lo que agudiza la situación del Distrito Federal y me interesó buscar las factibles maneras de corregirlos.

Y cómo si no por medio de la aplicación correcta del Derecho pueden solucionarse tales problemas, de qué manera, si no empuñando el arma más noble que ha existido en la lucha contra las plagas de toda índole que azotan a las naciones.

Pero éste es apenas un pequeñísimo problema entre todos los que soporta actualmente nuestro país. Corresponde a todos los ciudadanos mexicanos ayudar al progreso de México, a unos con el alto honor de

promulgar las Leyes, a otros por tocarles la taréa de hacerlas cumplir, a otros más por saber estudiarlas y aprender a amar la Ciencia del Derecho y, a to dos, por tener el deber de acatarlas.

como finalidad la producción y la transformación de las materias primas procedentes de la naturaleza en productos útiles al hombre. Además añade que es el conjunto de actividades "manufactureras o de transformación que convierten las materias primas de origen vegetal, animal o mineral en productos de consumo inmediato ( manufactura, construcción, etc.)."(1)

La industria es pues, en sentido amplio, el conjunto de actividades manufactureras de todo un país ejecutadas para lograr la transformación de las materias primas de origen vegetal, animal o mineral, obtenidas de la naturaleza, mediante uno o varios procesos, en productos de consumo útiles al hombre. Tal conjunto de actividades debe estar bien organizado para progresar a buen paso, muy importante es, en esa organización, la sabia colocación de las empresas en lugares adecuados.

Para los propósitos de esta tesis es necesario, más que una definición amplia, conocer dos definicio

-----

(1) Tamayo, Jorge L. "Geografía General de México" I. M.I.E. Tomo IV México, 1962, págs. 465 y 466 citado por Huerta Cruz, José Luis. "Consideraciones en torno a una nueva política de fomento industrial" pág. 4

nes específicas de industria que da la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias en vigor, como sigue:

"Art. 2o.- Para los efectos de esta ley, se considerarán industrias nuevas las que se dediquen a la manufactura o fabricación de mercancías que no se produzcan en el país, siempre que no se trate de meros substitutos de otras que se produzcan en éste, y que contribuyan en forma importante a su desarrollo económico."

"Art. 3o.- Para los efectos de esta ley, se considerarán industrias necesarias, las que tengan por objeto la manufactura o fabricación de mercancías que se produzcan en el país en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del consumo nacional, siempre que el déficit sea considerable y no provenga de causas transitorias."

También considera dicha ley industrias necesarias a las que exporten productos con más de un sesenta por ciento de elaboración nacional.

El empresario. Creí necesario hacer referencia a él porque me parece que su actuación es fundamental respecto a los problemas que se presentan en el proceso de industrialización del país, uno de los cuales es la concentración de los establecimientos industriales.

El empresario está definido por el Diccionario de la Real Academia Española así: "Persona que por concesión o por contrato ejecuta una obra o explota un servicio público." (1)

Prácticamente hablando se puede decir que el empresario es una persona con suficientes aptitudes para estar al frente de una empresa, dichas aptitudes pueden enumerarse de la siguiente manera:

1.- Habilidad para organizar, combinándolos, los factores de la producción en un proceso productivo y eficiente.

2.- Interés de que la industria que precede esté en un constante perfeccionamiento tecnológico.

-----  
(1) "Diccionario de la Real Academia Española", pág. 519, Madrid, 1970.

mano de obra y el capital en un proceso productivo, así como la capacidad organizadora para iniciar e impulsar esa combinación de elementos." (1)

En la República Mexicana la mayor parte de las industrias manufactureras operan bajo el régimen de industrias privadas, así que sería interesante, y quizá fundamental, el estudio de las características del empresario y sus actividades para la mejor promoción del desarrollo industrial.

Paul Lamartine Yates dice muy acertadamente al respecto: "En México no parece que, hasta ahora, se haya investigado mucho sobre los orígenes de las empresas y su evolución: cómo se inician sus actividades, cómo crecen y cómo fracasan antes de llegar a la madurez y a qué se debe exactamente su éxito o su fracaso. Tampoco se sabe mucho acerca de los empresarios, de todos esos hombres que edifican empresas, comenzando sus actividades con pocos recursos y de aquellos otros que ascienden paulatinamente por los puestos de

-----

(1) Lamartine Yates, Paul. "El desarrollo regional en México." Banco de México, S.A., México, 1962, pág. 181.

una planta hasta asumir las funciones de director, como lo cierto es que nunca, en parte alguna, abunda este tipo de hombre, parece que sería conveniente llevar a cabo una investigación encaminada a averiguar cómo podría multiplicarse su número." (1)

El desarrollo económico es, según Julián Alienes Urosa, "el proceso sostenido y persistente, aunque no necesariamente un crecimiento continuo de inversiones, que permitiendo aplicar extensa e intensamente la moderna tecnología a la producción de bienes y servicios de un país y aumentando la dotación de capital por trabajador empleable, eleva su productividad y por ende, el ingreso, el consumo y el ahorro de la mayoría de la población, al mismo tiempo que permite mantener la corriente de formación de capital, base del desarrollo económico mismo." (2)

-----

(1) Lamartine Yates, Paul. Op. Cit. pág. 181

(2) Alienes Urosa, Julián. "El trimestre económico", núm. 1, México, 1952, volumen XIX. cit. por Huerta Cruz, José ". "Consideraciones en torno a una nueva política de fomento industrial".

Se puede decir que desarrollo económico es un proceso sostenido y persistente, cuya finalidad última es elevar la productividad del trabajador y, por ende, su ingreso, su consumo y su ahorro; y si la industria es capaz de aumentar esa productividad, propiciando con ello que también aumente su consumo, logrará que crezca el mercado y se forme capital; dos factores determinantes del desarrollo económico.

Hay una estrecha relación entre desarrollo e industrialización, un desarrollo industrial equilibrado, llevará a un desarrollo nacional armónico.

En México existen elementos adecuados para llevar a cabo la industrialización; hay recursos naturales y humanos que pueden llegar a aprovecharse y, aun que faltan capitales y el mercado es pequeño, se lograría incrementar con un mayor esfuerzo conjunto de todos los sectores del país.

El Estado debe elaborar estudios más serios y profundos de los elementos necesarios para fortalecer la industrialización, entre esos elementos se encuentra el empresario, conocer a fondo su conformación facilitaría notablemente la labor legislativa tendiente,

el maíz, siendo la agricultura la principal actividad económica. Es notorio que los pueblos prehispánicos no desarrollaron en realidad grandes actividades industriales, ya que solamente se dedicaron a ciertos tipos de artesanías que, desde luego, estaban más atrasadas que las de Europa en la misma época. Pero esa incipiente actividad industrial se fué concentrando conforme al crecimiento político y militar del Imperio Azteca, en el Valle de México principalmente.

El epílogo de la toma de Tenochtitlan fué el comienzo de una relación de vasallaje de los jefes americanos al Rey de España; todas las estructuras existentes antes de la llegada de los españoles fueron destruidas y los intereses creados impidieron el resurgimiento económico del país. Así pues, sólo pudieron desarrollarse en aquel tiempo, a consecuencia de un régimen de protección industrial que redundaba en beneficio de la Metrópoli, las industrias básicas de cada lugar. Además, la industria minera logró cierto desarrollo y alrededor de los centros mineros se levantaron poblaciones con actividades industriales, comerciales, etc.

Después de la Independencia y a pesar de los esfuerzos llevados a cabo por los gobiernos independientes, la industria fué casi nula. "Únicamente -dice Francisco R. Calderón- la industria textil y alguna otra de menor importancia habían logrado establecerse en forma precaria pero impedían su desenvolvimiento la falta de transportes adecuados, la impreparación de los obreros, los excesivos impuestos y las alcabalas y, la carencia de capitales para mejorar el equipo y aumentar la productividad." (1)

Los primeros verdaderos intentos de industrialización después de la lucha de independencia se realizaron en el año de 1830 -ya en un México libre-. Don Lucas Alamán, aconsejaba que México debería impulsar sus actividades industriales y procurar el incremento de la industria de transformación; con esta idea el 16 de octubre de ese año fundó el Banco de Avío, (para prestar ayuda a las empresas nacionales fomentando la industria) que tenía un carácter de banco estatal de desarrollo industrial. Ese mismo a-

-----  
(1) Huerta Cruz, José L. "Consideraciones en torno a una nueva política de fomento industrial", México, 1967, pág. 9

Después de las luchas de independencia, en el siguiente período de paz del país: -el porfiriato- la expansión minera, concordando con el auge de los ferrocarriles, hizo que el país se orientara hacia el norte imponiéndose geográficamente el patrón de comunicaciones (se construyeron ferrocarriles de la capital a las zonas mineras y a Estados Unidos que recibí a los minerales de exportación). La red de carreteras de más reciente construcción también se dirigió primordialmente hacia el norte. Ya que por ese entonces la Ciudad de México y, en menor escala, el norte del país, eran el centro de la aún muy escasa industria complementada con las minas y con las plantas de beneficio de minerales que se encontraban muy bien conectadas entre sí -así como también con la frontera norte septentrional- por las vías ferroviarias.

Es claro que, como dice Claude Bataillon, la política de Don Porfirio acentuó la modernización del país, esta vez de manera mucho más consciente que antes porque Juárez era sobre todo un político que, más que nada, estaba deseoso de crear una nación.(1)

-----  
(1) Bataillon, Claude. "Las regiones geográficas de México", editorial Siglo XXI, México, 1961, pág. 52

merosos sectores de campesinos y obreros al esfuerzo revolucionario, la producción se hacía difícil y había desconcierto entre los empresarios y las fuerzas económicas nacionales." (1)

La etapa violenta de la revolución hizo que hubiera un retroceso al quedar dañadas -durante ella- muchas industrias.

No fué sino hasta el triunfo de la Revolución Mexicana, en el año de 1917, cuando se empezaron a crear condiciones adecuadas para el resurgimiento de la industrialización, permitiéndose con ello elevar el nivel de vida de la población y fortalecer nuestra independencia económica; dichas condiciones tuvieron tan buenos resultados que el nivel de la producción industrial que se había alcanzado en 1910 estaba ya muy recuperado en el régimen del General Obregón.

En los inicios de la etapa que podemos llamar de la "Revolución Institucional", la política del General Plutarco Elías Calles tendió a establecer un sis-

-----

(1) Muñoz Andrade, Carlos. "Análisis y resultados de la política de protección a la industria nacional.", ponencia, "Nuestro proteccionismo industrial nacional"; Consejo Técnico de Economistas, México, 1969, pág. 70

fué el más atendido en este aspecto, lo que contribuyó en gran medida a la concentración industrial en esa parte del país.

Ha existido, como se puede claramente notar, un incesante esfuerzo por parte del Estado para alentar la industria nacional con toda clase de estímulos como la creación de instituciones estatales adecuadas y la construcción de obras de infraestructura; ejemplos de esos estímulos son: las diversas exenciones de gravámenes fiscales, la fundación de la Comisión Federal de Electricidad, la del Banco de Comercio Exterior, la del Banco de Fomento Cooperativo, la de Petroleos Mexicanos, etc. Pero no se han sabido encausar esos esfuerzos hacia una localización adecuada de la industria mexicana. En efecto, los primeros indicios de legislación tendiente a incrementar la industria, se vieron en el año de 1926 cuando Plutarco Elías Calles expidió un decreto que garantizaba a ciertas empresas la exención de los impuestos federales, obviamente con el fin de incrementar el desarrollo industrial (sin resultados).

En el año de 1930 se expidió la Ley sobre Pla

neación General de la República que pretendió coordinar y regular el desarrollo económico del país a través de un inventario de recursos nacionales y, en ese mismo año, se llevaron a cabo los primeros intentos de planear la economía nacional promulgándose una Ley destinada a elaborar el "Plan Nacional de México". En 1934 fué promulgado un nuevo decreto suspendiendo la operación, del da 1926 (promulgado por Plutarco Elías Calles), mientras se emitía la Ley de Protección industrial y economía, pero como dicha Ley nunca apareció a la luz pública, hubo un intervalo en la legislación sobre exenciones de impuestos hasta el año de 1939 en que se promulgó un nuevo ordenamiento que representó el deseo del gobierno de demostrar una disposición favorable hacia las inversiones privadas y alentar la industrialización. Por medio de ese ordenamiento la exención de impuestos pudo aplicarse a todas las actividades industriales totalmente nuevas.

Desde luego que los Planes Sexenales siempre se han referido a la industrialización y, aún más, el segundo, del año de 1940 que habla, entre otras cosas, de lograr una mejor localización de los establecimientos

tos industriales. Ya en ese año comienza a haber Leyes fiscales tendientes a atraer la industria a las entidades; lo cual se desprende de la siguiente afirmación que hacen Romero y Urquidi: "En nuestro país, el movimiento de exención estatal con fines de atracción de industrias ha cundido extraordinariamente a partir de 1940, existiendo, entre otras, en las siguientes entidades federativas: Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tlaxcala y desde luego, el Distrito Federal". (1)

Terminada la guerra fué necesaria una revisión completa del régimen de fomento a la industria.

En 1945 se expidió una Ley de Fomento de Industrias de Transformación, con el fin de tratar de salvar lo más posible la situación de decadencia, aprovechando los incentivos proporcionados por la guerra a la industria y su crecimiento. Dicha Ley estableció protecciones tales como la de fijar limitaciones a la exportación de materias primas nacionales con objeto

-----  
(1) Romero H., Gustavo y Urquidi, Victor. "La exención fiscal en el Distrito Federal como instrumento de atracción de industrias.", México 1952, Tesorería del D.F., pág. 19

de asegurar el suministro de éstas a las industrias nuevas y necesarias a un precio más bajo al que, en su caso, se exportaran.

En el período que comenzó en el año de 1950 hubo un gran descenso al dejar de darse las situaciones positivas -bien conocidas- para nuestra industrialización, que el conflicto bélico había provocado; por lo que hubo varias leyes de protección y fomento a la industria que se proponían dar énfasis a la fabricación de bienes de capital, más que a la de los de consumo, pero que no tuvieron éxito debido a fallas internas.

Otra medida tendiente a lograr el impulso de la industria pesada y semipesada, fué el requisito de que la importación de maquinaria y equipo deberá efectuarse bajo el régimen especial de la llamada "Regla XIV" que es un previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio. Dicha ley tampoco tuvo efectos muy favorables.

En el año de 1954 la Federación expidió la actual Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias que desgraciadamente ha contribuido a la concentración creciente de la industria. Debió el Legislador

**CUADRO No. 1**  
**DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA**  
**DE LAS EMPRESAS CON BENEFICIOS DE EXENCIÓN**  
**FISCAL!**  
**1940 - 1950**

<b>ZONAS</b>	<b>No. EMPRESAS</b>	<b>CAPITALES</b> <b>miles.</b>	<b>PEES. OCUP.</b>
<b>REP. MEX.</b>	<b>570</b>	<b>672, 544</b>	<b>49, 304</b>
<b>CENTRO</b>	<b>409</b>	<b>421, 584</b>	<b>31, 061</b>
<b>RESTO DEL PAÍS.</b>	<b>216</b>	<b>250, 960</b>	<b>18, 243</b>

<sup>11</sup> Romero H., Gustavo y Urquidi, Victor. Op. Cit.,  
pág. 30

CUADRO No. 2  
DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA  
DE LAS EMPRESAS CON BENEFICIOS DE EXENCIÓN  
FISCAL.''

1940 - 1950

P O R C I E N T O S

ZONAS	No. EMPRESAS	CAPITALES	PERS. OCUP.
REP. MEX.	100.00	100.00	100.00
CENTRO	71.8	62.7	63.0
RESTO DEL PAÍS.	28.2	37.3	37.0

' ' Romero H., Gustavo y Urquidí, Víctor Op. Cit.,  
pág. 31

Y aún esas partes del país tienen tantas anomalías, que no se puede decir que haya un crecimiento armónico de la industria en México; en efecto, hay casi una total ausencia de industria pesada, no se construyen máquinas, lo que provoca que, para producir, se importen bienes de capital y bienes intermedios. La industria ligera, por otro lado, es muy diversificada respecto a la calidad de la oferta y, además, la cantidad de la demanda está tan contraída que hace que mucha maquinaria (el 40% ) se quede para da.

Sin embargo, parece ser que ya el gobierno y los organismos correspondientes están preocupándose por resolver el problema, cada vez más grave, de la concentración industrial, una muestra de ello es la Ley de Estímulos, Ayudas y Facilidades para propiciar la Descentralización Industrial y el Desarrollo Regional, publicada en el Diario Oficial del 20 de julio del año de 1972.

LA CONCENTRACIÓN ACTUAL DE LA INDUSTRIA MEXICANA.

a) Concepto de región. Localización industrial.

La concentración por regiones de la industria en México. La política de fomento industrial. La legislación y su influencia en el problema de la concentración.

No hay un acuerdo entre los investigadores para definir lo que es una región económica; una de las ideas más acertadas, según mi parecer, es la de la Association of American Geographers para la cual una región económica es un área geográfica identificable, con una estructura particular de sus actividades económicas en relación a un conjunto de condiciones asociadas, físicas y/o biológicas y/o sociales con alto grado de homogeneidad y cierto tipo de relaciones internas y externas.(1)

-----

(1) Corona Rentería, Alfonso. "La planeación del desarrollo regional", en: "Bases para la Planeación Económica de México", ed. Siglo XXI, México, 1969. pág. 218 (cita a Walter Isaid).

Con base en la idea anterior, y para los fines de esta tesis, la región económica particular coincide con el área geográfica muy reducida del territorio mexicano cuya estructura característica es la de una enorme concentración de la industria, causada por ciertas condiciones de localización, de recursos naturales, de infraestructura, de regulación jurídica y económica.

La localización. "Por localización se entiende en ocasiones la ubicación de la industria dentro de un territorio -o en el mismo sentido pero desde un punto de vista más amplio- su distribución geográfica, o bien la concentración en determinados lugares de las diversas ramas de la industria!" (1)

En general se puede decir también que localización es la relación existente entre una industria y el marco geográfico donde se realiza su actividad; se dice que una industria está altamente localizada cuando la mayor parte de ella se encuentra en una región

-----

(1) Romero y Urquidi. Op. Cit. pág. citan a Marshall, Alfred. Edición de M. Aguilar, Madrid, 1948, pp. 223 y 224.

o distrito dado, y que no está localizada o que su grado de localización es bajo, cuando sus plantas se encuentran diseminadas por todo el territorio.

Alfred Marshal, en su libro "Principios de Economía", publicado por primera vez a fines del s. pasado, utiliza el término de localización como sinónimo de concentración; respecto a ello, creo que es mejor usar el término concentración y, en algunos casos, cuando se trata del centro del país, el término centralización.

La característica básica de la industria mexicana es su concentración en la zona centro, y es el Distrito Federal, junto con sus colindancias en el Estado de México, la parte del México Central, y del país en general, que cuenta con una mayor proporción de plantas industriales establecidas.

Desde el principio de la historia industrial del país se empieza a notar la tendencia a la concentración por regiones del sector secundario. Los datos básicos de la industria que se tienen desde el primer censo industrial del año de 1929, nos dan una idea clara de esa acelerada concentración.

Los estados más industrializados que han existido desde entonces en el eseaso número de nueve son: Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, México, Nuevo León, Puebla y Veracruz; los menos industrializados, que son la mayoría y suman once, son: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guerrero, Nayarit, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas.

Del total de capital invertido en la República Mexicana en el año de 1929, solamente los nueve estados más industrializados contaban con un 70.68%, mientras el resto del país tenía un 29.32% del mismo, en relación con el total. Lógicamente, el valor de la producción estaba igualmente concentrado, dándose un 69.22% dentro de los Estados más industrializados, y un 30.78% en los otros.

Ahora bien, del año de 1930 al año de 1960, la concentración del monto del capital invertido en la industria aumentó al 80.29% en los nueve estados más industrializados, disminuyendo al 19.71% en el resto del país. El valor de la producción aumentó a un 81.39% y bajó a un 18.61%, respectivamente.

Este incremento resulta demasiado pequeño si se compara con el de los cinco años transcurridos de 1960 a 1965, solamente en el Distrito Federal y la zo na más industrializada del Estado de México, en el que las cifras aumentaron hasta un poco más del cincuenta por ciento.

El fenómeno de la concentración tiene un número elevado de causas complejas, pero se podrían simplificar en las siguientes "fuerzas locacionales:

Las materias primas y el transporte. Cuando es difícil el transporte de las materias primas -o es ca ro- las industrias tienden a establecerse cerca de la fuente de abastecimiento; si dichas fuentes están con centradas también lo estará la industria.

El mercado. Las últimas etapas de la producción se desarrollan más cerca de él. El mercado es uno de los elementos que ha ejercido mayor influencia en la localización de la industria en México.

La fuerza de trabajo. Depende del valor de la fuerza de trabajo, de las diferencias entre salarios regionales y de la porción que abarquen dentro del monto total del costo de producción, en gran parte,

la decisión del empresario de establecerse en un lugar.

La energía eléctrica, así como otros servicios públicos son indispensables en los centros industriales, por lo que también son considerados importantes al establecerse una industria.

Este fenómeno de la concentración industrial a que nos estamos enfrentando, que según todos los indicadores sigue aumentando -aunque ya empieza a haber centros industriales secundarios- en cierta forma, y en cierta época, tuvo sus ventajas que pueden ennumerarse así:

1.- La red de comunicaciones y los costos de transporte que, en malas condiciones, son obstáculo para el incremento de la producción, se facilitaron cuando la industria estuvo concentrada en un área relativamente pequeña.

2.- Se facilitó el uso de los servicios públicos, muy importante en un país en desarrollo en el que el producto nacional está reducido y las posibilidades de inversión están limitadas.

3.- Se dispuso de mano de obra calificada y de

equipo de producción especializado, lo que hizo posible grandes economías externas provenientes de la coordinación más adecuada de las actividades económicas.

4.- Garantizó un mercado nacional y local de mayor amplitud.

5.- Proporcionó medios culturales, educativos y de recreo.

Pero el incremento inmedido hizo que las ventajas desmerecieran y, muchas veces, se convirtieran en desventajas, por ejemplo:

Los servicios públicos y las obras de infraestructura se hicieron insuficientes (ambos son factores que, en un principio, atraieron a la industria), el difícil acceso a la mano de obra calificada se acrecienta cada vez más a pesar de la explosión demográfica (También consecuencia de la concentración industrial) y, muchos otros problemas, como el de la contaminación ambiental, el de la falta de vivienda, etc., cada vez aumentan más.

La concentración industrial se ha desarrollado sobre todo en el Valle de México, en el Estado de Nuevo León y en la Ciudad de Guadalajara.

Tomando como base que la Política Económica es "aquella parte de la Ciencia Económica que estudia las formas y efectos de la intervención del Estado en la vida económica que estudia las formas y efectos de la intervención del Estado en la vida económica con objeto de conseguir determinados fines", (1) se puede concluir que la Política de Fomento Industrial es aquella por medio de la cual el Estado interviene para promover el desarrollo de la industria.

Ahora bien, esa política de fomento industrial se realiza de varias maneras; por ejemplo: por medio de obras de infraestructura, de otorgamientos de créditos y na serie de alicientes entre los que se encuentran las exenciones fiscales.

Desafortunadamente la política de exenciones fiscales no ha sido llevada por el camino más adecudo, lo que ha provocado que no haya un crecimiento regional equilibrado.

En el capítulo tercero trataré de explicar en

-----

(1) Diccionario de Economía Política. Varios autores dirigidos por Claudio Napoleone p. 1353. Citado por Huerta Cruz, José Luis. "Consideraciones en torno a una Nueva Política de Fomento Industrial."

- b) El centro del país. Delimitación de la zona de estudio. Aspectos económicos, geográficos y sociales que la caracterizan. El aspecto industrial según algunos indicadores económicos.

Debido a las características físicas del país, en México las mayores civilizaciones se han desarrollado principalmente en el altiplano, ya cuando llegaron los conquistadores, encontraron ahí las más adelantadas formas de gobierno, las mejores minas de oro y plata y el mejor clima. Más adelante, el carácter excesivamente centralista del gobierno colonial hizo que la ciudad de México tuviera primacía continuando con su situación de "único mercado de importancia". (1)

En efecto, en la zona centro del país, en la que se encuentra el Valle de México, siempre ha existido una tendencia a la concentración de industrias.

-----  
(1) Lamartine Yates, Paul. "el desarrollo regional de México" , Banco de México, S.A., México, 1962, pág. 34

independientemente de toda consideración de carácter impositivo, lo que no significa que la legislación no tenga ninguna intervención en el problema. (sobre todo si una de sus funciones es tratar de resolverlo y, aún más, evitarlo.

La concentración, desde luego, "se explica por la concurrencia de una serie de elementos favorables a la actividad industrial, tales como la magnitud del mercado, la disponibilidad de medios de transporte, de energía, de mano de obra calificada y de servicios públicos y financieros. Sólo las etapas primarias de producción pueden localizarse cerca de las fuentes de materias primas; en cambio, las etapas intermedias y finales tienen una fuerte orientación hacia el mercado, como sucede en el Distrito Federal; de las veintinueve ramas industriales más importantes analizadas, las diecisiete que se concentran principalmente en el Distrito Federal, pertenecen todas ellas a etapas inmediatas y finales de producción que han sido atraídas preferentemente por consideraciones de mercado"(1)

-----  
(1) Romero y Urquidí. Op. Cit. pág. 12

Todo eso sucedió en el Distrito Federal y algunas zonas del Estado de México, en las que las industrias encontraron mayores perspectivas de utilidades, menores riesgos de pérdidas, el mercado más importante del país muy cercano (el del Distrito Federal-zona metropolitana-); gran cantidad de mano de obra especializada y mayores estímulos fiscales (que considero como innecesarios en toda esa zona del país que siempre ha gozado de estímulos naturales, sociales, económicos y de localización muy extensos.).

La concentración exagerada de la industria en esta región ha provocado que esos beneficios desaparezcan o sean menores y, en su lugar se estén dando una serie de problemas de los cuales los principales son:

- 1.- La restricción o falta total del agua al aumentar gradualmente su demanda.
- 2.- El elevado precio de los terrenos circundantes que impide a las empresas ampliarse.
- 3.- La explosión demográfica y, por ende, la extensión de la zona metropolitana con la consecuente necesidad de servicios, mercado de trabajo, etc.

En efecto, como resultado de la concentración industrial, se ha incrementado notablemente la población urbana, no solamente por mayor número de nacimientos sino también por la corriente migratoria del campo a las ciudades que, durante los años transcurridos de 1960 a 1970, alcanzó en la zona aludida el 17.84% del incremento de la población.

A causa de las dificultades para conseguir datos económicos veraces en toda la zona comprendida en el Valle de México, la presente tesis se refiere solamente al estudio del área sudoccidental, en concreto, la zona metropolitana del Distrito Federal y las zonas norte y este del Estado de México colindantes con la Capital de la República, las cuales integran la región más industrializada del país y, unidas a las otras que también -aunque en menor escala- tienen concentración de la industria, recientemente han sido denominadas "Zona 1" para efectos de aplicación de impuestos fiscales, por decreto publicado en el Diario Oficial de 20 de julio de 1972.

Es necesario hacer una breve reseña de las características económicas, sociales y de índole jurídica

ca de la zona a estudiar; dicha zona está formada por el Distrito Federal y siete municipios del Estado de México que son los siguientes: Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla, Tultitlán y Texcoco, todos ellos colindantes con el Distrito Federal excepto el de Texcoco que está un poquito separado de él.

La zona mencionada, que para efectos de su fácil localización, dejó debidamente delimitada en el mapa número 1, será en adelante llamada "zona materia de este estudio".

Dicha zona es, por muchas de las causas enumeradas, la que tiene las industrias técnicamente más avanzadas del país, agrupando, ya para el año de 1960 alrededor de la mitad de la mano de obra ocupada en la industria, del capital invertido y de la producción industrial nacional.

La zona materia de este estudio, en efecto, es una parte muy pequeña del territorio mexicano, tiene una superficie de 2, 657.11 Km.<sup>2</sup>, el 13.47% de la superficie total del país. En esa superficie está concentrada una población que asciende a los 8, 056, 312

habitantes, que vienen a ser el 16.71% de la población nacional. Dicho número de habitantes era, en el año de 1960 solamente el de 5, 187, 713 habitantes lo que da un incremento enorme de dos millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y nueve habitantes en diez años, en tan pequeña porción de la superficie total de la República.

Ahora bien, la densidad de la zona de estudio, según los censos de 1970, es de 30.32 habitantes por kilómetro cuadrado; una cantidad mayor a la densidad de todo el territorio mexicano que es de 24.51 habitantes por kilómetro cuadrado.

Sería de desear que, de este elevado porcentaje de población, una parte muy grande estuviera dentro de la cifra que señala la población económicamente activa y sin embargo, de los 12, 955, 967 habitantes que la forman -ya de por sí pocos en relación a los cuarenta y ocho millones y cuarto habitantes que hay- solamente 2, 484, 839 habitantes en el Distrito Federal eran económicamente activos en el año de 1965, apenas el 19.18% del total. Lo anterior nos indica cómo las industrias atraen habitantes que acuden con la

esperanza de encontrar trabajo, en mayores cantidades de las que pueden captar. Además muchos de ellos no están adecuadamente capacitados para llevar a cabo la bores en una industria, sería conveniente la legisla- ción encaminada a la creación de centros de capacita- ción en mayores cantidades para preparar obreros espe- cializados y evitar con ello este problema. Se notará que de éste y de los siguientes datos relativos a la población ocupada en la industria: el monto del capita- l invertido y el valor de la producción, así como el número de establecimientos e incluso también, el número de inmigrantes, los porcentajes han disminuído considerablemente si comparamos los obtenidos en el a ño de 1950 con los obtenidos en el año de 1960. Pero considero que se debe a que en aquel entonces las ci- fras totales del país eran tan bajas que casi casi co- rrespondían a las cifras de la zona metropolitana por lo que, a pesar de que han decrecido los porcentajes, si se observan bien los datos se verá que es excesiva la industrialización de la zona materia de estudio.

Lo anterior es notorio si observamos que, en el año de 1960, el número de establecimientos industria-

les del país era de 4,046 escasamente, de los cuales 3,094 estaban radicados en la pequeñísima superficie de 2,657.11 Km.<sup>2</sup> que abarcan el Distrito Federal y los municipios enunciados.

Algo parecido sucede con el capital invertido que, en el año de 1960 estaba concentrado en la zona materia de este estudio en un 91.63%, concentración que ahora es de 13.67% solamente, pero que, comparada con la actual situación industrial total del país, es bastante alta para el pequeño territorio que abarca.

El valor de la producción está en iguales condiciones ya que tiene un porcentaje, respecto del total producido en la República Mexicana, de 12.76% y que, aunque en 1960 era de 93.92% no indica la reducción que parece, que exista una descentralización, si no más bien, que se ha incrementado mucho la industria del país.

Respecto al personal ocupado en la industria, aunque de las cifras anteriores debería concluirse que el porcentaje también ha bajado notablemente para la zona de estudio, sin embargo disminuyó, del 95.33%

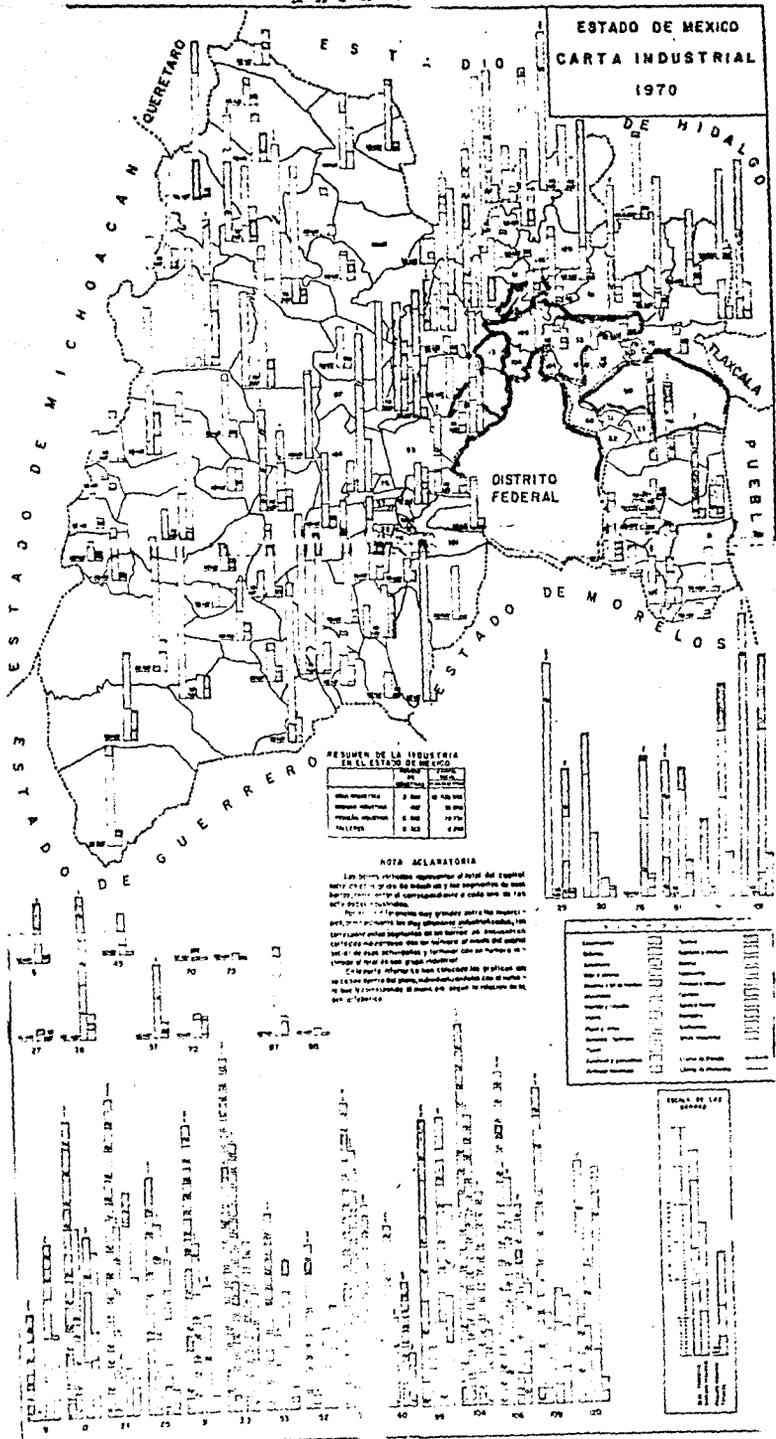
que representaba en 1960, al 49.13% en 1965, ello se debe a que, lejos de haber aumentado equilibradamente (respecto del aumento notorio -a nivel nacional- del capital invertido y del valor de la producción) el personal ocupado en la industria solamente es de 1, 409, 894 personas económicamente activas de las cuales, 692, 636 , el 49.13% radican en la zona de es tudio.

El último dato interesante que indica un creci miento industrial desmedido es el del porcentaje de inmigrantes respecto del incremento de la población que fué, de 1940 a 1960 -veinte años- el 58.1% y, solamente en los diez años transcurridos de 1960 a 1970, el 17.84%. Lo anterior indica cómo la concentración e xagerada, unida a un completo abandono de las provincias, ha provocado que la gente venga a buscar mercado de trabajo a la Capital con la esperanza de mejorar de vida pero ya se ve, si observamos las cifras del cuadro de indicadores, cómo es mínima la gente que logra la oportunidad.

En los mapas y cuadro que anexo, se nota claramen te la concentración de industrias y población existen tes en la zona delimitada en esta tesis.

MAPA NÚMERO 3

ESTADO DE MEXICO  
CARTA INDUSTRIAL  
1970



RESUMEN DE LA INDUSTRIA EN EL ESTADO DE MEXICO

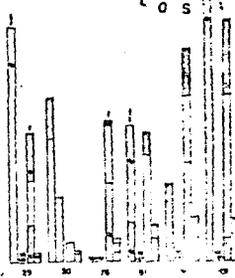
INDICADOR	1960	1970
Industria	1.200	1.800
Industria artesanal	1.000	1.500
Industria agropecuaria	200	300
Total	2.400	3.600

**NOTA ACLARATORIA**

Los datos, referidos a la industria en el Estado de México, corresponden a la industria manufacturera y a la industria artesanal, excluyendo a la industria agropecuaria y a la industria extractiva.

Los datos corresponden a la industria en el Estado de México, excluyendo a la industria en el Distrito Federal y a la industria en los Estados de Hidalgo, Puebla y Tlaxcala.

Los datos corresponden a la industria en el Estado de México, excluyendo a la industria en el Distrito Federal y a la industria en los Estados de Hidalgo, Puebla y Tlaxcala.



LEYENDA

Industria	Industria artesanal	Industria agropecuaria	Industria extractiva
Industria manufacturera	Industria artesanal	Industria agropecuaria	Industria extractiva
Industria manufacturera	Industria artesanal	Industria agropecuaria	Industria extractiva
Industria manufacturera	Industria artesanal	Industria agropecuaria	Industria extractiva

INDICADOR DE LA INDUSTRIA

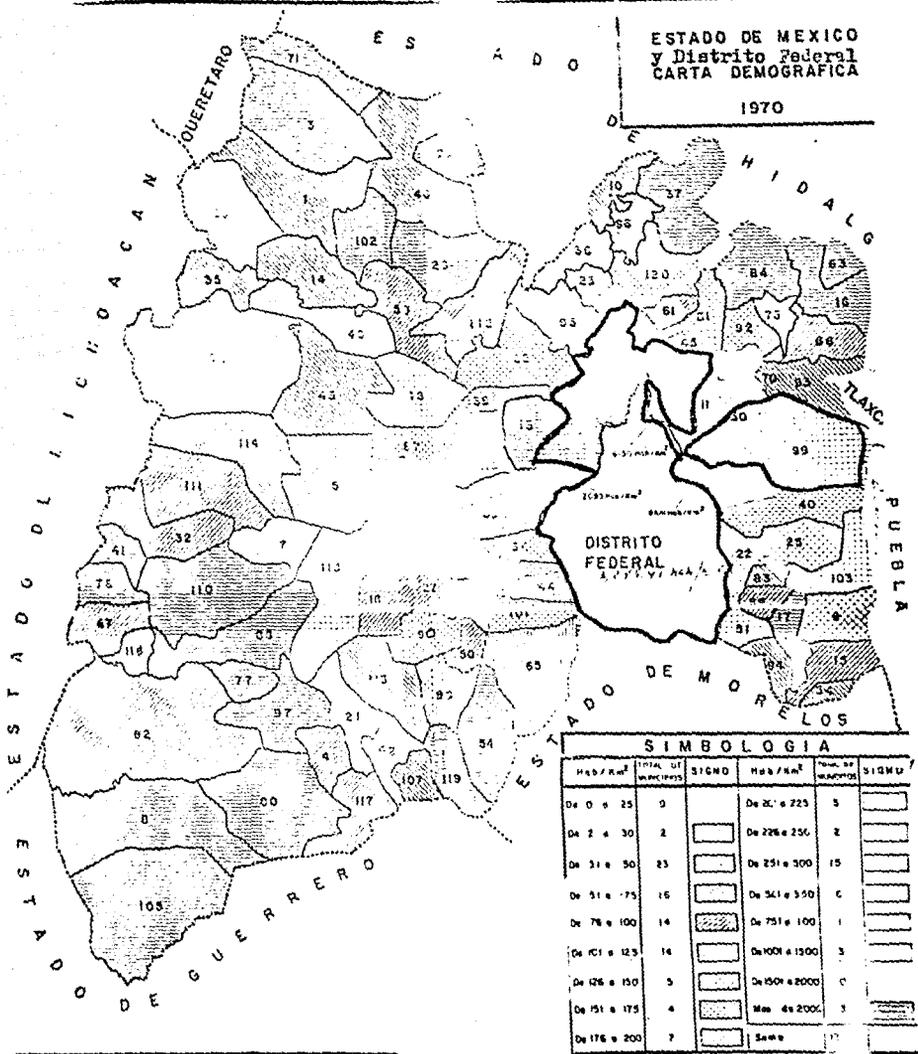
Industria	Industria artesanal	Industria agropecuaria	Industria extractiva
Industria manufacturera	Industria artesanal	Industria agropecuaria	Industria extractiva
Industria manufacturera	Industria artesanal	Industria agropecuaria	Industria extractiva
Industria manufacturera	Industria artesanal	Industria agropecuaria	Industria extractiva



MAPA NÚMERO 2

ESTADO DE MEXICO  
y Distrito Federal  
CARTA DEMOGRAFICA

1970



LA POLÍTICA LEGISLATIVA EN MATERIA FISCAL Y SU TENDENCIA EN EL PROBLEMA.

- a) Los incentivos fiscales. La exención de impuestos.

Hay varias figuras jurídicas tributarias que sirven de incentivos fiscales a la industria, pero, "entre los elementos de política económica utilizados para favorecer el desarrollo industrial figura, en muchos países la exención fiscal. En nuestro país existe tanto un régimen Federal de exención como, en un gran número de entidades federativas, un régimen de franquicias de carácter local." (1)

En efecto, el régimen de exenciones fiscales con fines de desarrollo industrial existe desde hace muchos años en diversos países europeos y latinoameri-

-----

(1) Romero y Urquidi. Op. Cit., pág. 11

canos. Pero son pocos los países en que existen franquicias de carácter local destinadas a atraer ciertos tipos de actividades económicas a entidad o localidad determinada.

Sin embargo, la exención federal, "por el número de impuestos liberados, por la importancia inicial de los mismos y por su mayor efecto psicológico, constituye, potencialmente, un instrumento de mucha más fuerza dentro del marco general de costos industriales, que las exenciones de los estados." (1)

La exención de impuestos a la industria es una medida política y económica a la que recurre el Estado persiguiendo los siguientes fines: a) propiciar la creación de empresas en aquellas ramas industriales que se estimen convenientes en el país; b) simultáneamente, impulsar el establecimiento de industrias en determinados lugares; y c) fomentar el desarrollo industrial y, con ello, el desarrollo económico de una localidad, de una región, o el general.

-----

(1) Romero y Urquidí. Op. Cit. pág., 18

Respecto a la finalidad de impulsar el establecimiento de industrias en determinados lugares, creo que las Leyes de protección a la industria son inadecuadas en México.

b) Leyes Federales.

La primera tentativa de alentar la industria por medio de la exención de impuestos, se encuentra en el decreto de 14 de abril de 1926 promulgada por el General Calles, que protege a las industrias con un capital de cinco mil pesos oro, a las cuales se da tres años de exención siempre y cuando tengan una mano de obra nacional del 80% -tratándose de empresa conocida- y del 50% -en caso de ser de nueva creación

El decreto de 30 de agosto de 1934, promulgado por Abelardo L. Rodríguez, abrogó la Ley anterior con la idea de que más adelante se hiciera una Ley de Protección y control industrial, la cual nunca fué realizada.

El Gral. Cárdenas promulga, el 30 de diciembre de 1939, un decreto mediante el cual se trataba de fomentar las actividades industriales totalmente nuevas

con franquicias de cinco años; esta Ley duró en vigor solamente un año tres meses, ya que fué derogada por la primera Ley formal de Exención de Impuestos: la Ley de Industrias de transformación promulgada el 21 de abril de 1941 bajo el régimen del Presidente Manuel Ávila Camacho y publicado en el Diario Oficial el 13 de mayo del mismo año.

Dicha Ley exceptuó del Impuesto sobre la Renta, Cédulas I y II, a las Industrias de Transformación, así como también de los Impuestos del Timbre, Federal y Adicional.

Art. 1<sup>o</sup> .- "Para los efectos de esta Ley, se entiende por industrias de transformación, toda actividad que tenga por objeto la producción de artículos o artefactos semielaborados o terminados. Las industrias minero-metalúrgicas y del petróleo se registrarán por sus leyes especiales."

El capítulo II de esta Ley fué derogado por el artículo séptimo transitorio de la Ley de Fomento de Industrias de Transformación publicada en el Dia-

d) 10% adicional sobre el Impuesto del Timbre.  
Además otro artículo estipula las exenciones o reducciones del impuesto general de exportación.

2.- Por decreto de 31 de diciembre de 1948.

Esta Ley exentaba a las Industrias Fundamentales por el termino de diez años; a las Industrias de Importancia Económica, pero no Fundamentales, por el término de siete años y, a las industrias de otro tipo, por el término de cinco años.

La Ley arriba mencionada se encuentra en vigor como sigue:

Art. 1<sup>o</sup>.- "Gozarán de franquicias fiscales en los términos de la presente Ley y su reglamento, las Industrias de transformación a que la misma Ley se refiere. Las Industrias Minera y del Petróleo se regirán por sus Leyes especiales."

Art. 2<sup>o</sup>.- "Para los efectos de esta Ley se consideran:

I.- Industrias nuevas, las que se dediquen a la manufactura o fabri-

mándose en cuenta, para el caso, la importancia de la mano de obra, de las materias primas que emplee, así como del equipo."

Art. 4<sup>o</sup>.- "Las industrias nuevas o necesarias que reúnan los requisitos exigidos por esta Ley y su Reglamento gozarán, previa la declaratoria de las Secretarías de la Economía Nacional y de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el artículo 13 de exenciones o reducciones de Impuesto General de Importación, en lo que se refiere a:

I.- Materiales de construcción, siempre que no se produzcan o se produzcan en cantidad insuficiente en el país;

II.- Maquinaria, máquinas, equipos, refacciones y herramientas que requieran en la fabricación de sus productos, siempre que no se pro-

duzcan o se produzcan en cantidad insuficiente en el país.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la de la Economía Nacional conjuntamente podrán ampliar la exención de impuestos de importación a las materias primas auxiliares y artículos semielaborados extranjeros que requieran las industrias nuevas o necesarias, siempre que a juicio de las dependencias citadas, sean indispensables para el funcionamiento adecuado de la industria de que se trata, y que no se produzcan en el país o su producción sea insuficiente para el consumo, o bien, cuando no haya en el mercado nacional existencia suficiente de esas mercancías.

Art. 5<sup>o</sup>.- "Las industrias nuevas o necesarias gozarán, además, de las exenciones

o reducciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de alguno o algunos de los siguientes impuestos:

I.- Sobre la Renta en Cédula I;

II.- Sobre actos, documentos y contratos no mercantiles;

III.- Participación Federal en el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles."

El 31 de diciembre de 1954 fué promulgada por Don Adolfo Ruiz Cortines la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, publicada en el Diario Oficial del 4 de enero de 1955, la cual se encuentra en vigor de la siguiente manera:

Art. 1<sup>o</sup>.- "El objeto de la presente Ley es el Fomento de la Industria Nacional mediante la concesión de franquicias fiscales que estimulen el establecimiento de nuevas actividades industriales y el mejor desarrollo de las existentes. Tales

franquicias se otorgarán a las industrias que, conforme a esta misma Ley sean clasificadas como nuevas o necesarias, las que a su vez se dividirán en básicas, semibásicas o secundarias, para definir la duración de las franquicias.

Es facultad de la Secretaría de Economía determinar, oyendo la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

a) Si una industria es nueva o necesaria, básica, semibásica o secundaria, aplicando al respecto lo dispuesto en los artículos 2o. a

10;

b) Las características que conforme el artículo once sirvan de base para cuantificar las exenciones o reducciones de impuestos, y

c) La cantidad y calidad de las mercancías cuya importación deba

permitirse, de acuerdo con la frac  
ción I del artículo 14 y con el ar  
tículo 32.

Corresponde a la Secretaría de Ha-  
cienda y Crédito Público fijar, o-  
yendo la opinión de la Secretaría  
de Economía, las exenciones o re-  
ducciones de impuestos que deban  
concederse..."

Art. 2<sup>o</sup>.- "Para los efectos de esta Ley, se  
considerarán industrias nuevas las  
que se dediquen a la manufactura o  
fabricación de mercancías que no se  
produzcan en el país, siempre que  
no se trate de meros substitutos  
de otras que ya se produzcan en és  
te, y que contribuyan en forma im-  
portante a su desarrollo económico"

Art. 3<sup>o</sup>.- "Para los efectos de esta Ley, se  
considerarán industrias necesarias,  
las que tengan por objeto la manu-  
factura o fabricación de mercancías"

as que se produzcan en el país en cantidad insuficiente para satisfacer las necesidades del consumo nacional, siempre que el déficit sea considerable y no provenga de causas transitorias.

Igualmente se considerarán como industrias necesarias para la economía general del país, las que para exportar sus productos terminados, o los semiterminados a un grado de elaboración nacional no menor de sesenta por ciento del costo directo de producción, les sea indispensable obtener alguna o algunas de las franquicias a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 14.

Art. 14.-"Las industrias nuevas o necesarias que reúnan los requisitos exigidos por esta Ley y por su reglamento, podrán gozar de las exenciones o

reducciones de alguno o algunos de los impuestos siguientes, ajustándose a las respectivas declaratorias a que se refiere el artículo 12:

I.- General de Importación y los a adicionales correspondientes a las mercancías que requiera la fabrica ción de los productos objeto de las franquicias, que no se fabriquen o manufacturen en el país, o que a juicio de la Secretaría de E conomía, la industria nacional no las produzca en cantidad suficiente, o de las especificaciones requeridas; o que no puedan ser subs tituidas eficazmente, en su uso, por productos nacionales;

II.- General de exportación y sus adicionales, cuando se trate de las empresas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 30.;

III.- Del Timbre;

IV.- Sobre Ingresos Mercantiles en la parte que corresponda a la Federación.

Podrán concederse también reducciones del Impuesto sobre la Renta, comprendido en la Cédula II, de que trata el título tercero de la Ley de la Materia. Tales reducciones en ningún caso excederán del cuarenta por ciento del importe de dicho impuesto.

Las exenciones o reducciones de impuestos que se concedan, se referirán a la actividad industrial objeto de las franquicias, y podrán ser aumentadas, según las bases establecidas en la declaratoria, a medida que las industrias eleven en su producción el tanto por ciento de mano de obra, de materias primas y de artículos terminados o

diez años, a las industrias básicas, de siete años a las semibásicas, y de cinco años a las secundarias.

En los casos en que las empresas, que soliciten franquicias, produzcan mercancías correspondientes a las industrias básicas, semibásicas y secundarias, o a sólo dos de las enunciadas, se les otorgarán únicamente las exenciones o reducciones por el plazo que corresponda a la actividad predominante."

Un incentivo Federal más para el desarrollo industrial es la Regla 14 de las generales para la interpretación y aplicación de la tarifa del Impuesto General de Importación publicada en el Diario Oficial el 10 de noviembre de 1964.

Dicha regla otorga un subsidio del 50% de los impuestos que causen como operación ordinaria, cada una de las máquinas en los casos en que se trate de la creación de una nueva planta industrial.

diez años, a las industrias básicas, de siete años a las semibásicas, y de cinco años a las secundarias.

En los casos en que las empresas, que soliciten franquicias, produzcan mercancías correspondientes a las industrias básicas, semibásicas y secundarias, o a sólo dos de las enunciadas, se les otorgarán únicamente las exenciones o reducciones por el plazo que corresponda a la actividad predominante."

Un incentivo Federal más para el desarrollo industrial es la Regla 14 de las generales para la interpretación y aplicación de la tarifa del Impuesto General de Importación publicada en el Diario Oficial el 10 de noviembre de 1964.

Dicha regla otorga un subsidio del 50% de los impuestos que causen como operación ordinaria, cada una de las máquinas en los casos en que se trate de la creación de una nueva planta industrial.

La ley de 14 de abril de 1926, todavía no tenía que enfrentarse al fenómeno de la concentración industrial; en aquel entonces el problema consistía en la necesidad de una rápida industrialización de nuestro país.

Pero los censos del año de 1939, dieron los primeros indicios del problema, y de haberse estudiado a fondo las tendencias existentes, se hubiera empezado a temer por esa concentración o, cuando menos, por el completo abandono en que estaban quedando ciertas partes rezagadas del país. Sobre todo era notorio que las industrias que gozaban de las franquicias concedidas por la Federación, se encontraban en su mayoría ubicadas en la zona centro de la República.

Sin embargo ni esta ni las sucesivas Leyes Federales de Protección a la Industria tomaron en cuenta estos datos. Así, la Ley de Industrias de Transformación de 9 de febrero de 1946, exceptuó de una serie de impuestos a las industrias que los organismos indicados consideraran dentro del grupo de las nuevas o necesarias para el país. haciendo caso

omiso de su localización.

De semejante manera se encuentra redactada , la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias del 31 de diciembre de 1954, cuyo artículo primero habla de la función que tiene de estimular el establecimiento de actividades industriales nuevas o necesarias, y el desarrollo de las existentes, para lo cual les otorga una serie de exenciones fiscales por períodos hasta de diez años.

Se puede aceptar que la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias de que hablo no fomenta , en efecto, de manera directa y tajante, la localización de la industria en determinado lugar, y por sí sola, ya que una empresa sigue siempre el camino marcado por el resto de las industrias hacia la zona centro del país, en la que se encuentra el mayor número de empresas exentas y de aquellas que se establecieron atraídas por múltiples factores existentes. Aún más, aceptaríamos lo que algunos autores dicen sobre poder probar que aún las mismas industrias consideran como de importancia secundaria a las exenciones en relación con aspectos como el de la disponibilidad de materia prima, proximidad de

los mercados, costo de mano de obra, costo y facilidad del transporte, etc. sin embargo, una Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias correctamente encausada, hubiera aumentado los atractivos, ayudada por el sector terciario, hacia las zonas in hóspitas o alejadas del centro, para que el crecimiento que se propusiese fuera más equilibrado en el espacio. En general se afirma que lo fundamental para la atracción de industrias es más bien la crea ción de condiciones favorables al establecimiento de ellas que la liberación de impuestos, pero si a esas condiciones favorables se agrega una serie de atracciones encaminadas a lograr la localización adecuada de las industrias, se notarán probablemente rápidos progresos.

Así pues, la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias aunque debería encargarse de re solver el problema en buena parte, como elemento de descentralización industrial es nula, ya que no establece ningún requisito de localización para el disfrute de las franquicias fiscales, ni permite a las autoridades ningún apoyo para que establezcan

El 24 de julio de 1942 Don Manuel Ávila Camacho promulgó la "Ley que exime del Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales a las Industrias Nuevas establecidas en el Distrito Federal.", publicada en el Diario Oficial el 15 de diciembre del mismo año. Esta Ley fué derogada por el artículo 9o. transitorio de la Ley publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1949 que creó el Título XXX de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal que a la letra dice:

Art. 937 "El Departamento del Distrito Federal podrá conceder franquicias fiscales, en los términos del presente título, a las industrias de transformación que considere nuevas o necesarias en los casos siguientes:

I.- A las industrias nuevas que vayan a establecerse;

II.- A las industrias nuevas ya establecidas, siempre que su situación financiera no les permita continuar la producción sin dichas franquici-

factura o fabricación de artículos o artefactos que no se produzcan en el país en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del consumo nacional.

Art. 941 "Las franquicias que el Departamento del Distrito Federal podrá conceder a las personas físicas o morales que exploten o vayan a explotar industrias de transformación que consideren nuevas o necesarias, son las siguientes:

I.- Exención total, por un término hasta de tres años, contado a partir de la fecha que el Departamento del Distrito Federal señale, de los siguientes impuestos:

- a) Predial, por los inmuebles propiedad de dichas personas, que destinen a la explotación industrial;
- b) Participación que corresponde al Departamento del Distrito Federal

en el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles que causen dichas personas;

II.- Exención del cincuenta por ciento de los impuestos que menciona la fracción anterior, durante un término hasta de tres años, contado a partir de la fecha en que termine el período de la exención total;

III.- Exención del veinticinco por ciento de los impuestos a que se refiere la fracción I, durante un término hasta de tres años, contado a partir de la fecha en que concluya el período de exención mencionado en la fracción II

Art. 949 "Cuando la resolución sea desfavorable al solicitante, éste podrá presentar nueva solicitud una vez transcurrido el plazo de un año contado a partir de la fecha de la resolución, siempre y cuando aún sea procedente

en los términos de este título."

El 25 de junio de 1943 se promulgó el Decreto que, publicado en el Diario Oficial el 19 de julio del mismo año, "declara de utilidad pública la creación de zonas industriales en las inmediaciones del antiguo ferrocarril central, en el tramo comprendido entre los ríos del Consulado y de los Remedios.

El 9 de junio de 1944 se promulgó el Decreto que, publicado en el Diario Oficial el 17 de agosto del mismo año, "declara zona industrial la formada por el terreno Hacienda de San Antonio en Atzacapotzalco, D.F." En los considerandos del párrafo segundo de dicho Decreto dice: "...que las actuales condiciones del país, motivadas por el presente estado de guerra exigen el desarrollo industrial del mismo, que sólo puede lograrse estimulando, de manera adecuada, el establecimiento de industrias;

Que por lo que se refiere al Distrito Federal, ese fin puede lograrse aprovechando para el objeto terrenos que reúnan condiciones adecuadas, sin ocasionar con esto molestias o daños a las zonas contiguas, lo que puede alcanzarse mediante una selección adecu

da de industrias, que tanto por su propia naturaleza como por su capacidad económica, puedan introducir en su funcionamiento los adelantos técnicos modernos que eviten las causas de daños y molestias, no sólo para las zonas de su ubicación sino para el resto de la Ciudad de México,..."

En el mismo sentido y con los mismos fines se promulgaron los siguientes decretos:

1.- Decreto promulgado el 12 de mayo de 1944 por Don Manuel Ávila Camacho, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto del mismo año, que "declara zona industrial la comprendida dentro de la delegación de Atzacapotzalco.

2.- Decreto promulgado el 29 de septiembre de 1944 por Don Manuel Ávila Camacho, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre del mismo año, que "declara zona industrial la comprendida al oriente de la ciudad de México, dentro de la Delegación de Ixtacalco, D.F.

3.- Decreto que "declara zona industrial la comprendida al oriente de Atzacapotzalco, Distrito Federal"; promulgado el 13 de abril de 1945 por Don Ma-

nuel Ávila Camacho el 13 de abril de 1945 y publicado en el Diario Oficial el 2 de junio del mismo año.

4.- Decreto "que declara zona industrial la comprendida dentro de la antigua municipalidad de Tacuba, Distrito Federal;" promulgado el 17 de agosto de 1945 por Don Manuel Ávila Camacho y publicado en el Diario Oficial el 15 de septiembre del mismo año. (según el artículo primero de este decreto, la zona que abarca limita al norte con San Bartolo Naucalpan y al poniente también con el Estado de México.)

5.- Decreto que "declara zona industrial la comprendida al norte de los panteones americano, hebreo, alemán e inglés, en términos de la Ciudad de México;" promulgado el 18 de enero de 1946 por Don Manuel Ávila Camacho y publicado en el Diario Oficial el 20 de febrero del mismo año. (la zona que abarca este decreto también limita con el Estado de México.)

6.- Decreto que "declara zona industrial la comprendida dentro de la antigua municipalidad de Ixtapalapa, Distrito Federal," promulgada el 26 de junio de 1946 por Don Manuel Ávila Camacho, y publicada en el Diario Oficial el 22 de agosto del mismo año.

7.- Decreto que "declara zona industrial destinada a negociaciones que no produzcan molestias, humo, polvo, etc., la comprendida al norte del Ferrocarril Industrial, al oriente por la prolongación de las calles de pino; al sur, por el rio del Consulado, y al poniente, por la avenida Jardía", promulgado el 15 de noviembre de 1946 y publicado en el Diario Oficial el 19 de diciembre del mismo año.

8.- Decreto que declara "zona industrial la comprendida entre el canal de San Lázaro, avenida Central, avenida Industria y avenida 162 oriente en el Distrito Federal"; promulgado el 29 de mayo de 1950 por Don Manuel Ávila Camacho, y publicado en el Diario Oficial el 13 de julio del mismo año.

9.- Decreto que "exceptúa de las obligaciones de donar superficie vendible a los fraccionamientos con fines industriales," publicado en el Diario Oficial el 25 de abril de 1942. Este decreto dice en sus considerandos literalmente lo siguiente:

Considerando: "Que para el mejoramiento económico y social del Distrito Federal es indispensable contar con nuevas fuentes de producción y de trabajo,

entre las que el desarrollo industrial es incuestionablemente una de las más importantes;

Que muchas industrias que han tratado de establecerse en el Distrito Federal han tropezado con la dificultad de no encontrar terrenos adecuados para el objeto, ya sea por su alto precio en relación con las posibilidades económicas de una industria que inicia sus trabajos, o por carecer de los necesarios servicios públicos y de transportes, incluso el ferro carrilero, lo que ha traído como consecuencia el hecho de que muchas industrias han tenido que buscar, fuera del Distrito Federal, las facilidades para el desarrollo que no han encontrado en dicha entidad;

Que aunque el reglamento sobre zonificación vigente fija las zonas que en la ciudad de México están destinadas para usos industriales, la práctica ha demostrado que los fines que persigue esa zonificación sólo pueden lograrse si se conceden franquicias adecuadas que estimulen el desarrollo del fraccionamiento con fines industriales, en los cuales el valor de venta de lotes adecuados para dichos fines quede dentro de los límites comerciales que hagan po

sible su adquisición para el establecimiento de industrias;

Que debido a la situación anormal del mundo, es actualmente más necesario que en cualquiera otra época, procurar el desarrollo de todo género de actividades que tiendan a aumentar la producción del país, lo que hace imperiosa la necesidad de dar amplias facilidades al desarrollo industrial en el Distrito Federal; y

Que concomitantemente con esas facilidades que deben darse a las industrias nuevas en el Distrito Federal, se justifica también darles otras de carácter fiscal, todo con la tendencia de crear nuevas fuentes de trabajo e impulsar nuestra economía..."

El artículo primero de dicho decreto dice:

Art. 1<sup>o</sup>.- "Todo fraccionamiento que se lleve a cabo en el Distrito Federal con fines industriales, queda exento, durante un plazo de diez años, con tados a partir de la vigencia de este decreto, de la obligación de hacer donaciones a favor del Depar

tamento del Distrito Federal; del 10% de la superficie vendible que establece el inciso b del artículo 37 del Reglamento de Fraccionamientos del Distrito Federal en vigor."

Art. 2<sup>o</sup> "El Departamento del Distrito Federal procederá a elaborar un proyecto de decreto que se remitirá al H. Congreso de la Unión en el que se establezcan la exención total o parcial del impuesto, y por determinado tiempo, a todas las nuevas industrias que por la importancia y beneficio que proporcionen a esta entidad, merezcan tal exención."

El 25 de agosto de 1944 Don Manuel Ávila Camacho promulgó el Decreto que "determina las industrias o actividades que se consideran como nuevas e necesarias para el fomento industrial; y señala las franquicias que gozarán éstas. Fue publicado en el Diario Oficial el 30 de septiembre del mismo año.

Tal decreto fué derogado por el artículo no-

tamento del Distrito Federal; del 10% de la superficie vendible que establece el inciso b del artículo 37 del Reglamento de Fraccionamientos del Distrito Federal en vigor."

Art. 2<sup>o</sup> "El Departamento del Distrito Federal procederá a elaborar un proyecto de decreto que se remitirá al H. Congreso de la Unión en el que se establezcan la exención total o parcial del impuesto, y por determinado tiempo, a todas las nuevas industrias que por la importancia y beneficio que proporcionen a esta entidad, merezcan tal exención."

El 25 de agosto de 1944 Don Manuel Ávila Camacho promulgó el Decreto que "determina las industrias o actividades que se consideran como nuevas e necesarias para el fomento industrial; y señala las franquicias que gozarán éstas. Fué publicado en el Diario Oficial el 30 de septiembre del mismo año.

Tal decreto fué derogado por el artículo no-

veno de la Ley que creó el Título XXX de la Ley de Hacienda del Distrito Federal.

Esa Ley anterior daba a las industrias que fueran consideradas por el Departamento del Distrito Federal como nuevas o necesarias para el fomento industrial del Distrito, las siguientes franquicias:

Art. 2<sup>o</sup>.- "Las industrias o actividades que se establezcan en las zonas industriales ya señaladas, o que en el futuro defina el Departamento y que sean consideradas como nuevas, gozarán, por el término de 2 a 10 años, que en cada caso fijará la mencionada dependencia, de las siguientes franquicias:

I.- Los predios que se adquirieran dentro de las zonas industriales no causarán el Impuesto de Traslación de dominio establecido por la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal;

II.- La inscripción de todos los actos y contratos que a ellas se refieran, que deben hacerse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, causarán únicamente el 10% de las cuotas establecidas;

III.- El impuesto sobre la propiedad rústica y urbana que deban cubrir las construcciones y demás instalaciones que se erijan en dichos fraccionamientos, se causará a razón del 10 al millar sobre el valor del terreno. No causará el impuesto predial sobre el valor de las construcciones o mejoras;

IV.- Las industrias que se esta-blezcan en estos fraccionamientos no causarán, dentro de un período hasta de diez años, el impuesto sobre actividades mercantiles e industriales a que se refiere el de

creto de 24 de julio de 1942, publicado en el Diario Oficial el 15 de diciembre del mismo año."

V.- Las citadas industrias no causarán impuesto sobre productos de capitales invertidos, establecido por la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

Las industrias que se establecieran después también quedarían exentas conforme a esa ley.

La Ley de 24 de julio de 1942 que exentaba del Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales a las industrias nuevas establecidas en el Distrito Federal; concedía franquicias hasta por un término de tres años a industrias nuevas o necesarias que se establecieran en el Distrito Federal.

Dicha Ley trataba de atraer industrias al Distrito Federal por lo que constituyó no solamente un ordenamiento nulo respecto a la descentralización, sino, aún más, un incentivo tendiente a fomentar la concentración.

Además no hay que olvidar que dicha Ley se publicó cuando ya podía notarse la tendencia a la apa-

rición del problema.

Pero eso no fué todo, los decretos que se promulgaron durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho del año de 1943 al año de 1950, sin grandes intervalos entre uno y otro, fomentaron la gran concentración que se encuentra localizada en lo que ahora abarcan las colonias Agrícola Oriental, Aeropuerto, Industrial Vallejo y otras zonas colindantes con el Estado de México, zonas que están completamente saturadas y forman la parte de la ciudad que más peligros, provocados por ello, concentra.

Cuando dichos decretos se principiaron a promulgar quizá parecía necesario que se poblara y enriqueciera esa parte de la ciudad, pero con el paso del tiempo, las industrias que de cualquier manera, por las razones enumeradas antes hubieran preferido establecerse en lo que en aquel entonces eran las orillas capitalinas, en poco tiempo invadieron el lugar todavía más atraídas por las franquicias otorgadas a ellas, y, con un poco de visión, hubiera podido notarse la tendencia que había de terminar en el problema al grado en que actualmente se presenta.

Además, las reglas sobre zonificación no han sido respetadas, lo que se comprueba con el estudio de los expedientes del Distrito Federal sobre industrias que gozaban de la exención, realizado en el año de 1951 en el cual se vió que la información sobre ubicación de las empresas indicaba que existía una gran dispersión, lo que a su vez hace patente que las disposiciones sobre zonificación urbana no se han observado nunca.

A esto debe agregarse que las franquicias Federales no establecían requisitos para localización con lo que aquellas empresas que se acogían a ella, tenían libertad completa para establecerse en cualquier parte de la ciudad, sin tomar en cuenta el grado de concentración que existiera.

En su estudio realizado en el año de 1951, Romero y Urquidi daban al Departamento del Distrito Federal los siguientes consejos:

"Es de recomendarse que se derogue el actual régimen legal de las exenciones en el Distrito Federal, dejando en vigor sólo las exenciones ya otorgadas por los plazos todavía pendientes, sin prorrogar

se en ningún caso. El exámen de los expedientes del Departamento del Distrito Federal demuestra que con base en las exenciones concedidas hasta el 31 de julio pasado, para diciembre de 1953 habría venído el 75% de todas ellas y que para el primer semestre de 1955 no quedaría ninguna en vigor!

"Es de recomendarse también que el Departamento del Distrito Federal estudie ampliamente factores de planificación urbana y consideraciones sociales, los criterios selectivos para el fomento de actividades convenientes y las medidas para lograrlo." (1)

"Casi todas las Leyes estatales pretenden dar facilidades fiscales a industrias que se consideran nuevas en el Estado, siguiendo con esto un criterio estrecho, casi como si cada estado fuera un país. Este criterio sería evidentemente antieconómico para el país en los casos en que pudiendo establecerse de terminadas industrias en condiciones óptimas de localización a corta distancia fuera de los límites de

-----

(1) Romero y Urquidi. Op. Cit. pág. 16

un estado, se pretendería atraerla a éste mediante la exención fiscal.

En verdad, si todas las legislaciones estatales existentes lograran los resultados que persiguen, podría preverse una considerable descentralización de la actividad industrial." (1)

"La política de exención del Departamento del Distrito Federal muestra claramente la tendencia ascendente y, es en los dos últimos años cuando se concede un número mayor de exenciones." (2)

Pero quizá las Leyes que más han contribuido a la acelerada concentración de la industria en las zonas por ella protegidas, (o cuando menos aquellas cuya promulgación ha coincidido con el incremento de tal concentración) han sido las Leyes del Estado de México que a continuación se transcriben.

-----

(1) Romero y Urquidí. Op. cit. pág. 19

(2) Ibid. pág. 24

El 20 de octubre de 1944 fué promulgada la Ley de Protección a la Industria en el Estado Libre y Soberano de México que está en vigor, y publicada al día siguiente.

La ley a que me refiero, despues de múltiples reformas, ha quedado de la siguiente manera:

Art. 1<sup>o</sup>.- "Se declara de interés público el establecimiento de nuevas industrias en el Estado de México, así como el desarrollo, fomento y ampliación de las existentes, para lo cual se tendrá como materia lo siguiente:

I.- Toda industria nueva, necesaria o similar que se establezca en el Estado.

II.- Toda ampliación de industria existente.

III.- El monto del activo fijo invertido en las instalaciones industriales, de las empresas nuevas, necesarias o similares en la ampliación

ción de las existentes.

IV.- Las zonas en que se establezcan las industrias.

Para los efectos de esta fracción, se señalan como zonas industriales las siguientes:

PRIMERA ZONA.- Distritos de Toluca, Lerma y Tenango del Valle.

SEGUNDA ZONA.- Distritos de Ixtlahuaca, El Oro y Jilotepec.

TERCERA ZONA.- Distritos de Sultepec, Temascaltepec y Valle de Bravo.

CUARTA ZONA.- Distritos de Chalco y Otumba."

Art. 2<sup>o</sup>.- "Las personas físicas o morales que establezcan en el Estado de México, industrias nuevas o necesarias, dentro de las zonas industriales expresamente aprobadas para tal objeto, cuyo establecimiento redunde en beneficio del Desarrollo Industrial

del Estado, gozarán por el término de cinco a quince años de las franquicias fiscales que en seguida se enumeran, tomando en consideración el capital invertido, el número de trabajadores, en la proporción y tiempo que determine el reglamento de esta Ley:

I.- Exención del 75% de impuestos sobre Ingresos Mercantiles e Impuestos especiales al Comercio y a la Industria, señalados en la Ley General de Hacienda por un término de cinco años.

II.- Reducción al 50% de los Impuestos sobre Ingresos Mercantiles e impuestos especiales al Comercio y a la Industria a que se refiere la fracción anterior, por lo 5 años posteriores a la exención del 75%

III.- Reducción del 25% de los Im-

tarán de una reducción en la tributación que les corresponda, sobre los Impuestos de Ingresos Mercantiles e Impuestos especiales al Comercio y a la Industria que señala la Ley General de Hacienda y de derechos de Registro Público de la Propiedad, en los términos que acuerde el Ejecutivo del Estado tomando en consideración la importancia de las industrias, el capital invertido, la ubicación de las mismas, el número de trabajadores y el de casas-habitación para sus obreros que se comprometan a construir.

Art. 4<sup>o</sup>.-- "Las industrias similares a las ya existentes que soliciten exención de impuestos y que produzcan uno o más artículos de los ya manufacturados por las industrias establecidas, solamente podrá concedérseles por el tiempo que le falte a la más

próxima a vencerse su concesión en relación con su capital invertido y con la que elabore más de un 50% de los productos que se vayan a manufacturar y en la proporción que corresponda a su capital invertido en activo fijo y número de trabajadores empleados."

También se conceden franquicias a las empresas que se amplíen.

Art. 6<sup>o</sup>.- "Se consideran como industrias nuevas o necesarias:

I.- Las que se dediquen a la manufactura de artículos que no se produzcan en el país o que contribuyan en forma importante al desarrollo industrial del Estado o de la Nación, siempre que no se trate de meros substitutos de otros que ya se produzcan.

II.- Cuando las materias primas empleadas sean producidas por las pro

pías industrias, siempre que los artículos que van a producirse no sean similares a los manufacturados por otras industrias ya establecidas en el Estado.

III.- Las que tengan por objeto la industrialización de los productos agrícolas o ganaderos del Estado, por medio de procedimientos no usados con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud.

IV.- Las que tengan por objeto la fabricación o manufactura de mercancías que aunque se produzcan en el país o en el Estado, sea en cantidad insuficiente para satisfacer el consumo nacional, siempre que el déficit sea considerado no provenga de causas transitorias.

V.- Las que se produzcan cuando menos el 25% de su producción siempre que comprueben esta circunstancia

a satisfacción del Ejecutivo del Estado.

VI.- Las ensambladoras que cuando menos el 50% de las partes de sus productos terminados, sean fabricadas en el Estado.

VII.- Las que se establezcan en la Capital o regiones económicamente débiles del Estado.

VIII.- Las que construyan casas habitación para alojar a sus trabajadores.

IX.- Las que a juicio del Ejecutivo sean necesarias para el desarrollo industrial del Estado y cuyo establecimiento signifique un mejoramiento material y económico del mismo, aún cuando sean similares a las ya establecidas, pero cuya producción no sea suficiente para abastecer el mercado nacional.

X.- A juicio del Ejecutivo, cuando

cuando la materia prima sea igual,  
pero el producto diverso."

Las Leyes enunciadas al igual que las del Dis  
trito Federal, tienen como única finalidad la insta-  
lación de industrias dentro del territorio de la en-  
tidad pero, a diferencia de aquellas, las del Estado  
de México, tienen menos interés por el desarrollo in-  
dustrial general del país, así, en el artículo segun-  
do de la Ley de 20 de octubre "Ley de Protección a  
la Industria en el Estado Libre y Soberano de México,"  
en vigor, se hace referencia en forma tajante a las  
industrias cuyo establecimiento redunde en beneficio  
del desarrollo industrial del Estado, a las cuales o-  
torga franquicias hasta por el término de 15 años.

Se puede argüir que los Distritos a que la  
Ley hace referencia como zonas industriales, no es-  
tán dentro del problema muy avanzado de la concentra-  
ción pero, de cualquier manera, hay que pensar más  
seriamente en alejar muchísimo más las industrias  
de la zona concentrada y en especial de la Capital  
que ya sola tiene los problemas que a sus funciones  
corresponden.

Y no es eso todo, el artículo tercero de la Ley otorga una reducción de los impuestos a las industrias establecidas fuera de las zonas que abarca la exención.

Por otro lado el artículo sexto, fracción sexta da incentivos a las industrias ensambladoras con un 50% de productos terminados que utilicen de fabricación estatal, pero, aunque la idea es la de crear empleos no se piensa en que hay una mala localización de una industria que no tendría que estar tan cerca del mercado de la ciudad de México por no tener que ser rápida su transportación, y que recibe un 50% de piezas terminadas de exportación (por ejemplo la industria automovilística).

Es de llamar la atención, el hecho de que las industrias que se encuentran del lado derecho de la carretera México-Toluca, que son muchas y están colocadas una tras otra, ocupan terrenos que por las cercanías del Lerma y por la calidad de la tierra, son las mejores para la agricultura, mientras que el lado izquierdo de la carretera se dejó para las actividades agrícolas - habiéndose despalzado a los campesinos que radicaban en las cercanías del Lerma- sin

tener las condiciones adecuadas para ello.

- c) La Nueva Ley Federal encaminada a propiciar la descentralización.

El 19 de julio de 1972 el Ejecutivo expidió un decreto en el que se señalan estímulos, ayudas y facilidades que se otorgarán a las empresas industriales para propiciar la descentralización industrial y el desarrollo regional.

Dicha Ley fué publicada en el Diario Oficial del 20 de julio del mismo año.

Anteriormente, el 23 de noviembre de 1971, que declaró de utilidad nacional la ampliación de empresas, señalando la necesidad de que el Gobierno Federal " oriente las inversiones hacia regiones o actividades que sean de interés nacional promover a fin de lograr que el desarrollo industrial beneficie a todas las regiones del país." , por lo cual el ejecutivo debía determinar los estímulos, ayudas y facilidades que en cada zona o región habrían de otorgarse para promover el establecimiento y ampliación que

fuere necesario fomentar.

Los considerandos acertadamente hablan de:

"Que es necesario impulsar particularmente a aquellas empresas industriales que aprovechen en forma importante los productos agropecuarios, pesqueros, y en general, las materias primas de la zona o región donde se localicen, así como a aquellas cuyo establecimiento o ampliación contribuyan a la generación de empleos y al fortalecimiento de las economías de las entidades municipales del país."

"Que con objeto de propiciar un desarrollo regional más equilibrado y compensar las desigualdades existentes en las diversas zonas del país , el otorgamiento de los estímulos, ayudas y facilidades debe hacerse tomando en cuenta el grado de concentración industrial, la proximidad de los mercados y la infraestructura disponible en cada una de ellas."

"Que, dada la importancia que el crédito reviste para el establecimiento o ampliación de empresas industriales, se ha previsto que el banco de México, S.A.; señalará las normas conforme a las cuales la banca del país otorgará nuevos créditos para la ins-

talación o ampliación de empresas en las zonas de menor desarrollo relativo."

Decreto que señala los estímulos, ayudas y facilidades que se otorgarán a las empresas industriales a que se refiere el Decreto del 23 de noviembre de 1971.

Art. 1<sup>o</sup>.- "Podrán disfrutar de los estímulos, ayudas y facilidades a que este decreto se refiere:

I.- Las empresas que desarrollen una actividad industrial nueva en la entidad municipal o delegacional donde se establezcan.

II.- Las empresas industriales que se establezcan para el aprovechamiento industrial de productos agropecuarios, pesqueros y en general, materias primas de la zona donde se localicen aún cuando la actividad a que se dediquen no sea nueva en la entidad municipal o delegacional de que se trate.

III.- Las empresas que desarrollen actividades que sean nuevas en el país;

IV .- Las empresas industriales que vengán a cubrir faltantes del consumo nacional que no sean de carácter transitorio y que en el último año hayan sido superiores a dicho consumo;

V.- Las empresas industriales que racionalicen su producción y aumenten su eficiencia y productividad en provecho del consumidor nacional;

VI.- Las empresas industriales que realicen ampliaciones en su capacidad productiva;

VII.- Las empresas que inviertan el importe derivado de la enajenación de bienes inmuebles del activo fijo en el establecimiento o ampliación de industrias en las zonas a que se refieren las fracciones II

y III del artículo 5o.;

VIII Aquellas empresas industriales cuyo fomento sea de particular interés para el país por su contribución al desarrollo nacional o regional, a la creación de fuentes de trabajo y a la mejor integración de la planta industrial"

Art. 2<sup>o</sup>.- "Se considera que una empresa desarrolla una actividad industrial nueva en una entidad municipal o delegacional cuando se dedique a la fabricación de mercancía que no se produzcan en ésta, siempre que no se trate de meros sustitutos de otras que ya se estén produciendo;"

Art, 3<sup>o</sup>.- "Las empresas que se establezcan para el aprovechamiento industrial de productos agropecuarios, pesqueros y, en general materias primas de la zona donde se localicen y cuya actividad no sea nueva dentro

de la entidad municipal de que se trate, deberán emplear recursos humanos y naturales provenientes de las zonas 2 y 3 que representen el 40%, como mínimo de su costo directo de producción para disfrutar de los estímulos que señala este Decreto."

Art. 4<sup>o</sup>.- "Se consideran actividades industriales nuevas en el país la manufactura o fabricación de mercancías que no se produzcan en éste siempre que no se trate de meros substitutos de otros que ya estén produciendo y que contribuyan en forma importante al desarrollo económico del país."

Art. 5<sup>o</sup>.- "Para los fines de aplicación de este Decreto se divide el país en 3 zonas, como sigue:

I.- Zona 1 integrada por el Distrito Federal y los municipios de Ati

zapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla, Tultitlán y Texcoco del Estado de México; los municipios de Apodaca, Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina del Estado de Nuevo León y el Municipio de Guadalajara del Estado de Jalisco.

II.- Zona 2 integrada por los municipios de Tlaquepaque y Zapopan del Estado de Jalisco; los municipios de Lerma y Toluca del Estado de México; los municipios de Cuernavaca y Juitepec del Estado de Morelos; los municipios de Cuautlancingo, Puebla y San Pedro Cholula del Estado de Puebla y el Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro.

III.- Zona 3 integrada por el res-

to del Territorio Nacional."

- Art. 6<sup>o</sup>.- "Las empresas a que se refieren las fracciones I y II del artículo 10. que se establezcan en las zonas 2 y 3, podrán disfrutar de las franquicias y reducciones de impuestos:
- I.- Del 50% al 100% en la zona 2, y del 60% al 100% en la zona 3, de los Impuestos de Importación y sus adicionales sobre maquinaria y equipo;
  - II.- Del 50% al 100% en la zona 2 y del 60% al 100% en la zona 3, del Impuesto del Timbre;
  - III.- Del 60% al 100% del Impuesto sobre la Renta que corresponda a las ganancias de la enajenación de bienes inmuebles del activo fijo de las empresas;
  - IV.- Autorización para depreciar en forma acelerada las inversiones en maquinaria y equipo para efec-

tos del pago del Impuesto sobre la Renta;

V.- Las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 10. que establezcan en las zonas 2 y 3 podrán disfrutar además, de reducción del 50% al 100% en la zona 2 y del 60% al 100%, en la zona 3, de la percepción neta Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles o de los Impuestos Especiales equivalente que graven la venta de primera mano, sin que en este último caso la reducción pueda ser superior a la que correspondería a la percepción neta Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles."

Art. 7<sup>o</sup>.- "Las empresas a que se refiere la fracción III del artículo 10.; que se establezcan en las zonas 2 y 3, podrán disfrutar de las siguientes franquicias o reducciones de impuestos

tos:

I.- Del 50% al 100% en la zona 2 y del 60% al 100% en la zona 3, de los impuestos de importación y sus adicionales sobre materias primas, partes, maquinaria, equipo y refacciones;

II.- Del 50% al 100% en la zona 2 y del 60% al 100% en la zona 3, del Impuesto de Timbre;

III.- Del 50% al 100% en la zona 2 y del 60% al 100% en la zona 3, de la percepción neta Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles o de los impuestos especiales equivalentes que graven la venta de primera mano, sin que la reducción pueda ser superior a la que correspondería a la percepción neta federal sobre Ingresos Mercantiles;

IV .- Del 60% al 100% del Impuesto sobre la renta que corresponda a

las ganancias derivadas de las enajenaciones de bienes inmuebles del activo fijo de las empresas;

V.- Del 10% al 25% del Impuesto sobre la Renta al ingreso global de las empresas que corresponda si se trata de empresas establecidas en la zona 2;

VI.- Del 15% al 40% del impuesto sobre la renta al ingreso global de las empresas que corresponda si se trata de empresas establecidas en la zona 3;

VII.- Autorización para depreciar en forma acelerada, las inversiones en maquinaria y equipo para efectos del pago del Impuesto sobre la Renta.

Art. 8<sup>o</sup>.-- "Las empresas a que se refiere la fracción IV del artículo 10.; que se establezcan en las zonas 2 y 3, podrán disfrutar de las siguientes

franquicias o reducciones de impues  
tos:

I.- Del 50% al 100% en la zona 2 y del 60% al 100% en la zona 3, de los impuestos de importación y sus adicionales sobre materias primas, partes, maquinaria, equipo y refac  
ciones;

II.- Del 50% al 100% en la zona 2 y del 60% al 100% en la zona 3 del impuesto del timbre;

III.- Del 60% al 100% del impuesto sobre la renta que corresponda a las ganancias derivadas de la enaj  
nación de bienes inmuebles del acti  
vo fijo de las empresas;

IV .- Autorización para depreciar en forma acelerada, las inversiones en maquinaria y equipo para efectos del pago del Impuesto sobre la Ren  
ta;

V.- Del 50% al 100% en la zona 3,

de la percepción neta federal del impuesto sobre ingresos mercantiles o de los impuestos especiales equivalentes que graven la venta de primera mano, sin que la reducción pueda ser superior a la que correspondería a la percepción neta federal del impuesto sobre ingresos mercantiles.

Art. 9<sup>o</sup>.- "Cuando las empresas, cualquiera que sea la zona, realicen, previa solicitud, inversiones tendientes a racionalizar su producción y aumentar su eficiencia y productividad y logren con ello una reducción en sus precios al consumidor final en un 5% como mínimo respecto del año anterior, podrán disfrutar de los siguientes beneficios:  
I.- Devolución del 60% al 100% del impuesto general de importación y sus adicionales, pagados por la ma

quinaria y equipo, materias primas, partes y refacciones importados para la racionalización señalada, una vez comprobado el cumplimiento de la reducción de precios de referencia.

II.- Autorización para depreciar en forma acelerada, para efectos del pago del impuesto sobre la renta, las inversiones en maquinaria y equipo que destinen al logro de la racionalización.

La reducción en los precios deberá mantenerse por un mínimo de 2 años. Para disfrutar de la devolución del impuesto general de importación correspondiente a las materias primas, partes y refacciones por un plazo mayor al de dos años, deberá mantenerse la reducción de precios durante todo el plazo que se fije en la resolución particular.

Para fijar el monto del ~~estímulo~~ estímulo fiscal se tomará en cuenta ~~en~~ en el ~~por~~ por ciento de reducción de ~~precios~~ precios que realicen.

Art. 10.- "Cuando se trate de ~~ampliación~~ ampliación de empresas en las zonas 2 y 3, ~~que~~ que se ajusten a las ~~finalidades~~ finalidades ~~pre-~~ pre- vistas en el artículo 10, ~~o.~~ o. del ~~Decreto~~ Decreto de 23 de noviembre ~~de~~ de 1971, a juicio de la Comisión ~~Inte-~~ Inte- ~~re-~~ re- taria a la que el mismo ~~se~~ se ~~refie-~~ refie- re, se podrán otorgar los ~~siguientes~~ siguientes beneficios:

I.- Reducción del 50% al ~~real~~ real ~~100%~~ 100% para la zona 2 y del 60% al ~~real~~ real ~~100%~~ 100% para la zona 3, del Impuesto ~~General~~ General de Importación sobre ~~maquinaria~~ maquinaria y equipo que se destinen ~~a~~ a la ~~amplia-~~ amplia- ción;

II.- Autorización para ~~de~~ de ~~apreciar~~ apreciar en forma acelerada, ~~para~~ para ~~los~~ los efectos del pago del impuesto ~~sobre~~ sobre la ~~ren-~~ ren-

ta, las inversiones en maquinaria y equipo que se destinen a la ampliación.

Estos estímulos se otorgarán tomando en cuenta el nivel económico de la zona en que se encuentre establecida la empresa y la importancia que la ampliación tenga en el aprovechamiento de los recursos humanos y naturales de la misma!

Art. 11.- " Las empresas establecidas en las zonas 1, 2 y 3 no serán gravadas con el impuesto sobre la renta que corresponda a las ganancias derivadas de la enajenación de bienes inmuebles del activo fijo de las empresas conforme a las siguientes reglas:

I.- Tratándose de empresas establecidas en la zona 1 cuando inviertan el importe de la enajenación en el establecimiento o ampliación

de las empresas en las zonas 2 y 3.

II.- Tratándose de empresas establecidas en la zona 2 cuando inviertan el importe de la enajenación en el establecimiento o ampliación de empresas en la misma zona.

Art. 12.- "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Banco de México, señalará las normas conforme a las cuales la banca del país otorgará créditos en condiciones favorables para promover la ampliación o instalación de empresas industriales en las zonas 2 y 3. Dichas normas se referirán exclusivamente a los nuevos créditos que se otorguen para los fines arriba indicados."

Art. 13.- "Además de los estímulos a que se refieren los artículos anteriores, a las empresas comprendidas en el artículo 10. que se establezcan en

las zonas 2 y 3, con capital social hasta de cinco millones de pesos, se les otorgarán las siguientes ayudas y facilidades:

- 1.- Asesoría técnica.
- 2.- Asesoría para la obtención de créditos con apoyo en los fondos creados por el Gobierno Federal.
- 3.- Estudios de preinversión y factibilidad.
- 4.- Asesoría para la investigación de mercados y para el abastecimiento de materias primas.
- 5.- Asesoría para los requisitos que deben cumplir y los trámites que deben realizar para su establecimiento.
- 6.- Asesoría para la adquisición y selección de maquinaria y equipo y procesos de fabricación.

Quando se trate de empresas de menos de un millón de pesos de capital social se les otorgará aseso-

ría para su constitución y organización.

Los límites máximos de capital señalados en el primer párrafo de este artículo podrán variarse si a juicio de la Comisión Intersecretarial, existen causas que los justifiquen.

Las ayudas y facilidades a que este artículo se refiere se otorgarán por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 13.-"Además de los estímulos a que se refieren los artículos anteriores, a las empresas comprendidas en el artículo 10., que se establezcan en las zonas 2 y 3, con un capital social hasta de cinco millones de pesos, se les otorgarán las siguientes ayudas y facilidades:

- 1.- Asesoría técnica.
- 2.- Asesoría para la obtención de

créditos con apoyo en los fondos creados por el Gobierno Federal.

3.- Estudios de preinversión y fac tibilidad.

4.- Asesoría para la investigación de mercados y para el abastecimien to de materias primas.

5.- Asesoría sobre los requisitos que deben cumplir y los trámites que deben realizar para su estable cimiento.

6.- Asesoría para la adquisición y selección de maquinaria y equipo y procesos de fabricación.

Cuando se trate de empresas de menos de un millón de pesos de capital social se les otorgará asesoría para su constitución y organización. Los límites máximos de capital se ñ alados en el primer párrafo de es te artículo podrán variarse si a juicio de la Comisión Intersecreta

lumen de sus inversiones en investigaciones tecnológicas; por los efectos de sus operaciones sobre la Balanza de Pagos y las demás circunstancias específicas que coadyuven al logro de los objetivos señalados en el mencionado Decreto.

En estos casos los estímulos fiscales se otorgarán mediante disposiciones de carácter general y siempre y cuando con ello no se cree una situación de competencia privilegiada entre las empresas.

Cuando se trate de la zona 1, se tomarán en cuenta, en todo caso, el grado de concentración industrial, la contaminación del medio ambiente, la magnitud del mercado regional y las demás circunstancias que concurren tanto en las entidades, en los municipios, como en las delegaciones.

Art.- 15.- "Sólo se permitirá la importación con garantía o libre de impuestos de aquellos artículos que no se produzcan en el país en condiciones satisfactorias de precio, calidad y plazo de entrega.

Únicamente se harán reducciones en los impuestos adicionales a la importación cuando no estén afectos a un fin específico.

Art.- 16.-"Las disposiciones de este decreto relativas a la depreciación acelerada, surtirán los efectos de acuerdos de carácter general para los fines del artículo 21, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lo que se refiere a las regiones o ramas de actividad económica.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las demás condiciones generales a que alude di-

cho precepto legal.

Art. 17.-"Para los efectos de este Decreto y de la aplicación del artículo 19 fracción Vi inciso e), de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considerarán regiones susceptibles de desarrollo las zonas 2 y 3.

Art. 19.- "Los plazos de los estímulos, ayudas y facilidades a que se refiere el presente Decreto, serán de 5 a 10 años improrrogables para las empresas que se establezcan en la zona 3 y de 3 a 7 años improrrogables para las que se establezcan en la zona 2.

La duración de los plazos se fijará atendiendo a la importancia económica, nacional o regional, de la actividad de que se trate.

Para las empresas a que se refiere el artículo 9o., los plazos serán de dos a cinco años improrrogables.

Para los casos previstos en el artículo 14, los palzos se fijarán en las disposiciones de carácter general en las que se señalen los estímulos y serán por un plazo máximo de diez años improrrogables."

Este Decreto es el primer paso inteligente dado con el fin de lograr el desarrollo equilibrado del país. Tiende a logara la industrialización de las zonas 2 y 3 enunciadas en el artículo 5o.; así como a producir empleos para habitantes de dichas zonas otorgando para ello franquicias a las empresas que lo hagan, se encuentren en la zona que se encuentren sin embargo, si la empresa que produce los empleos se localiza en la zona 1, debe ofrecerlos a los habitantes de ésta ya que a causa de la concentración demográfica en las zonas saturadas, hay una enorme carencia de ellos. Además debe tenerse en cuenta el fenómeno del arraigo a la tierra; probablemente la mayoría de las personas capaces de abandonar su casa ya lo han hecho y se encuentran faltos de empleo en las zonas de concentración industrial.

Otra finalidad de la Ley es la de la utilización adecuada de recursos naturales en las zonas 2 y 3. Esta puede ser una buena medida para propiciar la desconcentración, puesto que da incentivos a la industria para que se acerquen a las zonas desconcentradas en donde generalmente se encuentran esos recursos naturales.

Sin embargo la Ley no toma medidas radicales que quizá sea no sólo necesario, sino indispensable tomar. Así, aún otorga algunos incentivos a las industrias que se establezcan en la zona 1, siempre y cuando sean nuevas o necesarias, desde luego, lo que no debe ya ser tomado como pretexto en las actuales condiciones de concentración del centro del país.

El Decreto en sí se refiere a las empresas que desarrollen actividades nuevas en la entidad municipal o delegacional en que se establezcan y a las que aprovechen los productos pesqueros, agropecuarios y, en general, materias primas que se produzcan en la zona en que se localicen; a esas empresas les otorga, conforme a la fracción III de su artículo 6o. del 60% al 100% del Impuesto sobre la Renta que co-

responda a las ganancias de la enajenación de bienes inmuebles del activo fijo de las empresas y, en la fracción IV, autoriza para depreciar aceleradamente las inversiones en maquinaria y equipo para efectos del pago del impuesto sobre la renta.

Las mismas exenciones de las fracciones III y IV las da, en el artículo 7o. fracciones IV y VII, a las empresas que desarrollen actividades nuevas en el país.

Otorga también exenciones tendientes a bajar el costo de la vida cuando, en el artículo 9o., habla de las empresas que realicen inversiones tendientes a lograr un 5% de reducción al precio del consumidor final, respecto al precio del año anterior, en sus productos y, les otorga las siguientes exenciones: la devolución del 60% al 100% del impuesto general de importación y la autorización para depreciar la maquinaria para efectos del impuesto sobre la renta. La reducción de los precios deberá ser mantenida hasta por dos años.

También se exenta del pago del impuesto sobre la renta a las empresas que se establezcan en la

zona 1 e inviertan el importe de la enajenación de bienes inmuebles del activo fijo en las zonas 2 y 3.

Otra muestra de debilidad de la Ley como instrumento de desconcentración, es la concesión que da el artículo 14 al Ejecutivo para otorgar estímulos fiscales adicionales. Cuando se trate de la zona 1, deberán, dice la Ley, toma en cuenta las características de concentración -que ya no pueden ser más alarmantes- la contaminación ambiental y la magnitud del mercado.

Los plazos de los estímulos que la Ley concede pueden ser hasta de 10 años en la zona 3, de 7 en la zona 2, de 5 en las empresas que procuren reducir el costo de la vida y de 10 a las que el Ejecutivo otorgue estímulos en uso de sus facultades según el artículo 14. Hay que imaginar que pasará si se otorgan estímulos a empresas que se establezcan en la zona 1, con un plazo de varios años.

Fuera de las medidas poco radicales que toma la Ley para propiciar la desconcentración, emite medidas muy eficaces para estimular el desarrollo industrial de las zonas menos desarrolladas, si estos

estímulos son acompañados de una labor continua por parte del sector terciario, es muy probable que las regiones poco favorecidas logran atraer actividades industriales, aunque es bien difícil que dichas actividades sean de aquellas que están concentradas, es más probable que sean de nueva creación.

## C O N C L U S I O N E S

P R I M E R A .- En la República Mexicana casi todas las empresas operan bajo el régimen de industrias privadas.

S E G U N D A .- La conducta del empresario en lo que se relaciona con su industria, es factor fundamental en el desarrollo armónico industrial y, por ende, del país, por lo que se debe hacer un estudio detallado de sus reacciones, preferencias, etcétera, para saber, en un momento dado, qué respuestas va a dar a determinada Ley que se pretenda emitir.

T E R C E R A .- Existe una estrecha relación entre el desarrollo y la industrialización. Un desarrollo industrial bien planeado dará como consecuencia un desarrollo nacional armónico.

C U A R T A .- Es necesario fortalecer nuestra industrialización, pero basada en estudios serios y profundos, tomando en cuenta el factor empresario y

basándose en antecedentes históricos nacionales y extranjeros, hacer estudios sobre tendencias actuales y futuras para emitir los ordenamientos encaminados a evitar problemas futuros; en el caso de la concentración específicamente, ya hace tiempo que debería haberse notado el problema que ahora se presenta en México y sin embargo no hubo una planeación adecuada del incremento industrial.

Q U I N T A .- Desde la época prehispánica ha existido en México una zona en que se han concentrado: la riqueza, la cultura, los poderes, etc., dicha zona es el centro del país.

S E X T A .- Desde siempre ha sido notoria la preferencia de los empresarios por radicar en el Distrito Federal y sus cercanías.

S É P T I M A .- La concentración provocada por esta preferencia ha ido en aumento cada vez más. como se desprende de los datos económicos de los censos industriales desde el año de 1929.

O C T A V A .- Las causas económicas de la concentración de la industria se pueden resumir en un conjunto de factores de atracción que son:

El hecho de ser mejor mercado el del centro del país.

En un principio, la existencia de servicios públicos mucho mejores.

La concentración de las instituciones de crédito.

La facilidad y baratura del transporte.

La mejor red de vías de comunicación.

La centralización de las oficinas administrativas.

La atracción Psicológica que ejerce sobre los industriales.

N O V E N A .- La concentración ha provocado el aumento gradual de una serie de problemas como la elevación de los precios de los terrenos, la escasez del agua y otros servicios públicos, la concentración demográfica, el desempleo, la falta de viviendas, la lentitud y carestía del transporte, etc.

D É C I M A .- Las Leyes de Protección a la Industria solamente han tenido en cuenta la necesidad de incrementar la producción y el desarrollo industrial del país sin detenerse a pensar que dicha

producción debe ser planeada geográficamente.

D E C I M A P R I M E R A .- Las Leyes Federales de protección a la industria no hacen absolutamente nada para evitar la concentración.

D E C I M A S E G U N D A .- Las Leyes de Fomento del Estado de México y del Distrito Federal son obsoletas puesto que existe el problema de la concentración más agudo en esas entidades que en cualquier otra parte. Además hace mucho tiempo que se hizo notorio que no hay necesidad de atraer la industria a ellos puesto que son múltiples los factores de atracción existentes.

D E C I M A T E R C E R A .- Los Estados no industrializados y los semi-industrializados sí deben emitir Leyes de Fomento con grandes incentivos.

D E C I M A C U A R T A .- El Decreto de 19 de julio de 1972, es la primera muestra inteligente de una política encaminada a la desconcentración de la industria en México.

D E C I M A Q U I N T A .- Sin embargo dicho decreto no es verdaderamente enérgico puesto que la situación del centro de la República es tan grave

que amerita tomar medidas más fuertes si no se quiere llegar a un momento en que haya que utilizar soluciones drásticas y poco políticas.

D E C I M A S E X T A .- Es necesario, si no prohibir, sí desalentar el establecimiento de empresas en la zona de estudio, tanto por medio de muy buenos incentivos fiscales al establecimiento de las plantas industriales en las zonas vacías, como por medio de la imposición de gravámenes más altos a las empresas que quisieran establecerse en dicha zona.

D E C I M A S E P T I M A .- Deben ser derogadas las Leyes de Fomento Industrial en el Distrito Federal totalmente y, en el Estado de México en todo lo que respecta a la zona concentrada.

D E C I M A O C T A V A .- Al derogar las leyes que sea necesario, debe tomarse en cuenta que no se trata de concentración por municipios o delegaciones, sino por entidades. Ya no es posible que se incremente, por ejemplo, dentro del Distrito Federal y las zonas limítrofes del Estado de México, en algunos municipios o delegaciones, el problema es de toda la entidad, en el caso del Distrito y de toda la zona

norte del Estado de México.

D E C I M A N O V E N A .- La Legislación tendiente a la desconcentración de la industria y a su establecimiento en otras partes abandonadas del país, podría también intentar atraer industrias que ya estén instaladas en zonas de concentración pero cuya localización fuera inadecuada -como las industrias armadoras de automóviles en el Estado de Méxi-co y siempre dentro de las posibilidades de traslado que se dieran.

V I G E S I M A .- Las Leyes de Fomento industrial para las zonas abandonadas, tanto Federales como de los Estados, y las encaminadas a procurar la desconcentralización, forman parte de una política gubernamental que debe complementarse con una serie de atractivos económicos, políticos, sociales y psi-cológicos.

## B I B L I O G R A F Í A

BANCO Nacional de Comercio Exterior. "México: La política económica del nuevo gobierno". México, 1971.

BANCO de México, S. A. "Economía industrial de las entidades federativas".

BARBOSA RAMIREZ, René. "La estructura económica de la Nueva España, 1519-1810". siglo XXI, editores, México, 1971.

BARKIN, David comp. "Los beneficiarios del Desarrollo regional", Colección sep setentas 52 S. E. P. México, 1972.

BATAILLÓN, Claude. "Las regiones geográficas de México". ed. siglo XXI. México, 1969

BOBADILLA RIOS, Gilberto. "Influencia del Distrito Federal en el desarrollo económico del Estado de México". México, 1967.

BRAVO JIMÉNEZ, Manuel y otros. "El perfil de

México en 1980" v. 2 Instituto de Investigaciones sociales de la U.N.A.M. México ed. siglo XXI 1971 2a. ed.

BUSTOS SANABRIA, René. "Aspectos jurídico económicos del desarrollo industrial mexicano y las medidas legislativas en materia de fomento industrial". U. N. A. M. México, 1971.

CENSO de la Secretaría de Industria y Comercio; Octavo.

CENSO de la Secretaría de Industria y Comercio; Noveno.

CENSO industrial de 1960 S. I. C.

CENSO industrial de 1965 S. I. C.

CONDE PALAZUELOS, Manuel. "Sistema legal para incentivos a la productividad" Tesis de la Facultad de Derecho, México, 1969.

CORONA RENTERIA, Alfonso. "La planeación del desarrollo regional", en "Bases para la Planeación económica de México", ed. siglo XXI, México, 1969.

DOMINGUEZ GIL, Gilberto. "La macrocefalia demográfica económica del Distrito Federal". U. N. A. M. México, 1967.

DOMINGUEZ, Rosa María. "Distribución regional

de las industrias en México". México, 1967

DOMÍNGUEZ VARGAS, Sergio. "Teoría económica"  
4a. ed., Editorial Porrúa, México, 1972.

FELKEL ESTRADA, Ruth. "La concentración industrial en México, 1963-1964 con base en las empresas registradas en la bolsa de valores". Monterrey, N.L., 1966.

FLORES DE LA PEÑA, Horacio y otros. "Bases para la planeación económica y social de México". 2a. ed. Seminario celebrado en la Escuela Nacional de Economía de la U. N. A. M. en abril de 1965, Editorial siglo XXI. México, 1969.

FURTADO, Celso. "La economía latinoamericana desde la conquista ibérica hasta la revolución cubana" 2a. ed. en español. Siglo XXI, editores, México, 1971

GARCÍA DE MIRANDA, Enriqueta y Falcón de Gyves, Zeida. "Nuevo Atlas Porrúa de la República Mexicana". Ed. Porrúa, S.A. México, 1972.

GENERAL Electric. "Crecimiento de población y desarrollo económico" Centro de Estudios Avanzados de la Compañía General Electric. Ed. Diana. México, 1972.

GOBIERNO del Estado de México. "Panorámica económica del Estado de México". Toluca, 1971

GUEMES PACHECO DE PADILLA, Juan Vicente de y otros. "El comercio exterior y su influjo en la economía de la Nueva España. (1793)". Colección de documentos para la historia del Comercio Exterior de México. IV, Banco Nacional de Comercio Exterior, México, 1960

HERNÁNDEZ MARTINEZ, Jaime José. "La concentración industrial en México". Monterrey, N.L., 1965

HUERTA CRUZ, José Luis. Consideraciones en torno a una nueva política de fomento industrial. Tesis de la Facultad de Economía. México, 1967.

IBARRA, David y otros. "El perfil de México en 1980" vol. 1. Instituto de Investigaciones Sociales de la U. N. A. M. 3a. ed. Siglo XXI, editores, México, 1971.

LAMARTINE YATES, Paul. "El desarrollo regional de México" 2a. ed. Departamento de Investigaciones industriales del Banco de México. México, 1962.

LÓPEZ ROSADO, Diego G. "Problemas económicos de México." Instituto de Investigaciones Económicas U. N. A. M. México, 1970.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. "El problema agrario de México". Ed. Porrúa. México, 1968.

MENDIZABAL y otros. "Ensayos sobre las clases

sociales en México". 2a. ed. Ed. Nuestro Tiempo. México, 1970.

MICELI SÁNCHEZ, Sergio. "La concentración industrial en el área metropolitana, causas y efectos económicos". México, 1966.

MUÑOZ ANDRADE, Carlos. "Análisis y resultados de la Política de Protección a la industria nacional". Consejo Técnico de Economistas. México 1969.

NACIONAL Financiera. "50 años de Revolución Mexicana en cifras". México, 1963.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. "El gobierno Mexicano" No. 13 2a época, diciembre de 1971.

REAL Academia Española. "Diccionario". Madrid, 1970.

ROMERO H., Gustavo y Urquidi, Victor. "La exención fiscal en el Distrito Federal como instrumento de atracción de industrias." Tesorería del Distrito Federal. México, 1952.

ROMERO, Matías. "La promoción de las relaciones comerciales entre México y los Estados Unidos de América." Colección de documentos para la historia del comercio exterior en México VI. Banco de Comercio Exterior. México, 1961.

ROSTOW, W. W. "Las etapas del crecimiento económico" 4a. ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1967.

SILVA HERZOG, Jesús "Breve Historia de la Revolución Mexicana." 2 v. Fondo de Cultura Económica. México 1962 2a. ed.

TAMSON HERNÁNDEZ, Enrique. "La promoción industrial de las entidades federativas". México, 1971.

LEYES CONSULTADAS:

Ley del Impuesto sobre la Renta. (Federal)

Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Ley de Industrias de Transformación.

Ley de Fomento de Industrias de Transformación.

Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias

Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

Ley de Hacienda del Estado de México.

**Ley de Protección a la Industria en el Estado  
Libre y soberano de México.**

## F E D E R R A T A S

Pág.	DICE	DEBE DECIR
3	en cantidad su- ficiente.	en cantidad in- suficiente.
46	y contratos mer- cantiles.	y contratos no mercantiles.
83	y tiempo que	y por el tiempo que
92	en las diversas zonas del país	entre las diversas regiones del país.
99	que establezcan	que se establezcan

## I N D I C E

I N T R O D U C C I O N Pág.

### C A P I T U L O P R I M E R O.

La Industria, su condición dentro del desarrollo Mexicano.

Concepto de industria. Industrias nuevas e industrias necesarias. El empresario. La industrialización y el desarrollo económico. . . . . 1

El desarrollo industrial en la historia de México. Una característica, la concentración. . . . . 9

### C A P I T U L O S E G U N D O.

La concentración actual de la industria mexicana.

Concepto de región. Localización industrial. La concentración por regiones de la industria en México. La política de fomento industrial. La legislación y su influencia en el problema de la concentración . . . . . 25

El centro del país. Delimitación de la zona de estudio. Aspectos económicos, geográficos y sociales que la caracterizan. El aspecto industrial según algunos indicadores económicos . . . . . 33

CAPÍTULO TERCERO.

La política legislativa en materia fiscal y su  
trascendencia en el problema.

Los incentivos fiscales. La exención de impuestos. . . . .	42
Leyes Federales. . . . .	44
Leyes locales. El Distrito Federal. El Estado de México. . . . .	62
La Nueva Ley Federal encaminada a propiciar la descentralización. . . . .	91

CONCLUSIONES. . . . .	120
-----------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.